

INFORME FINAL DE
AUDITORIA
Con Informe Ejecutivo

Proyecto N° 11.15.04

**SEGUIMIENTO DE
OBSERVACIONES DEL
PROYECTO 11.12.02
PROCURACIÓN GENERAL-
JUICIOS EN EL
DEPARTAMENTO DE
RESPONSABILIDAD MEDICA**

Período 2014

Buenos Aires, Octubre 2016

AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Av. Corrientes 640, Piso 5º Ciudad de Buenos Aires

Presidenta

Lic. Cecilia Segura Rattagan

Auditores Generales

Cdra. Mariela Coletta

Ing. Facundo del Gaiso

Dr. Jorge Garayalde

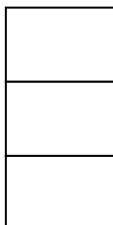
Lic. María Raquel Herrero

Dra. María victoria Marcó

Lic. Hugo Vasques

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047



CÓDIGO DEL PROYECTO: 11.15.04

NOMBRE DEL PROYECTO: SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL
“PROYECTO 11.12.02 PROCURACIÓN GENERAL-JUICIOS EN EL
DEPARTAMENTO DE RESPONSABILIDAD MÉDICA PERIODO BAJO
EXAMEN: 2011”

EQUIPO DESIGNADO:

Director de Proyecto: Dr. Claudio Alejandro Lacamoira
(18/8/15- 29/2/16)

Dra. Mercedes Squillaci

Supervisora Dra. Ana María Pelizza

OBJETIVO: Efectuar el seguimiento de las observaciones vertidas en el Informe Final en ocasión de la auditoría sobre la gestión de juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires Proyecto N°11.12.02- Periodo 2011

FECHA DE APROBACIÓN DEL INFORME: 19/10/2016

APROBADO POR: UNANIMIDAD

RESOLUCIÓN N°: 344/16

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

INFORME EJECUTIVO

Lugar y fecha de emisión del Informe de Auditoría	Buenos Aires, Octubre de 2016
Denominación del Proyecto	Seguimiento de Observaciones del “Proyecto N° 11.12.02 Procuración General - Juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica”
Código del Proyecto	11.15.04
Objeto	Jurisdicción 09- UE 730 - Programa 12 y Actividad 15
Unidad Ejecutora	09 Procuración General
Objetivo de la auditoría	Efectuar el seguimiento de las observaciones vertidas en el Informe Final en ocasión de la Auditoría sobre la Gestión de Juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Proyecto N° 11.12.02- Periodo 2011
Alcance	Efectuar el seguimiento de las observaciones vertidas en el Informe Final en ocasión de la Auditoría sobre la Gestión de Juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires. Proyecto N° 11.12.02- Periodo 2011
Aclaraciones Previas	<p>A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por el organismo, se utilizaron los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ El progreso es satisfactorio: las acciones encaradas y las decisiones adoptadas responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas. ➤ El progreso es incipiente: Se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro. ➤ El progreso es no satisfactorio: El organismo no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

	<p>El presente seguimiento se circunscribe al Informe Final N° 11.12.02, correspondiente al ejercicio 2011, específicamente al Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General, no efectuándose posteriormente una nueva auditoría, se considera que ha transcurrido un plazo suficiente para que el organismo haya implementado correcciones sobre lo observado.</p>
<p>Principales Hallazgos</p>	<p>Se detectaron las siguientes debilidades con respecto a la falta de actualización del SISEJ:</p> <p>Expedientes en los que no coincide el Estado Procesal en el SISEJ En 13 (trece) expedientes de la muestra no coincide el estado procesal con lo informado en el SISEJ. Esta cantidad representa el 20, 63% de la totalidad de la muestra.</p> <ul style="list-style-type: none"> ➤ N°37 - Expediente N° 48974-2009 caratulado “Fantasia Victorio c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura Provisionado y está Paralizado. ➤ N°39 - Expediente N°199673-1991 caratulado “Favilla Humberto c/ GCBA s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura Ejecución de Sentencia y está Archivado. ➤ N°40 - Expediente N°282-1998 caratulado “Feinstein Lidia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura Ejecución de Sentencia y está Archivado. ➤ N°42 - Expediente N° 90241-2002 caratulado “Ferro José c/ GCBA s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura Provisionado y está Paralizado. ➤ N°48- Expediente N°1260-2009 caratulado “Flores Amalia Beatriz c/ Hospital Udaondo s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura Provisionado y está Paralizado. ➤ N°49- Expediente N° 42323-1990 caratulado “Frery Ricardo José c/ De Toro Marta y otros s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura Prueba y está Paralizado. ➤ N°50- Expediente N° 112791-1999 caratulado “Fuentes c/ GCBA s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura Honorarios y está Paralizado. ➤ N°51- Expediente N°87132-2003 caratulado “Fuentes Cabello Oscar Manuel c/ More Chunga Marcos y otros s/ ordinario”. En SISEJ figura Demanda y está en Autos

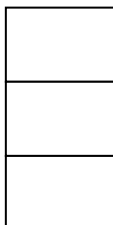
para sentencia.

- **Nº53-** Expediente Nº 24568-0 caratulado “**Fumari Verónica Mariela y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Demanda y está en Prueba.
- **Nº57-** Expediente Nº99610-2001 caratulado “**Garófalo N. c/ Hospital Santojanni s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Sentencia 1ra y está Paralizado.
- **Nº58-** Expediente Nº55185-2005 caratulado “**Gilli Sonia Margarita y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Con costas y está Paralizado.
- **Nº62-** Expediente Nº7973-1994 caratulado “**Gómez Alejandra c/ ISSJP s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Sentencia de 1ra y está en Paralizado.
- **Nº63-** Expediente Nº114414-1994 caratulado “**González María Rosa c/ Hospital Lagleyze s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Sentencia de 1ra y está Paralizado.

Expedientes en los que no coincide el monto de la demanda con lo informado en el SISEJ

En 6 (seis) expedientes de la muestra no coincide el monto de la demanda con lo informado en el SISEJ. Esta cantidad representa el 9,52 % de la totalidad de la muestra.

- **Nº37 -** Expediente Nº 48974-2009 caratulado “**Fantasia Victorio c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 150.000 y en la demanda \$ 300.000.
- **Nº40 -** Expediente Nº282-1998 caratulado “**Feinstein Lidia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 9.757 y en la demanda \$ 60.000.
- **Nº45-** Expediente Nº41487-2005 caratulado “**Ferrero Fernando c/ Hospital Juan A. Fernández s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$ 385000.
- **Nº53-** Expediente Nº 24568-0 caratulado “**Fumari Verónica Mariela y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$



	<p>2.878.400.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Nº54- Expediente Nº94846-2013 caratulado “Gaetano Damián c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$ 992.328.26.➤ Nº63- Expediente Nº114414-1994 caratulado “González María Rosa c/ Hospital Lagleyze s/ Daños y perjuicios”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$ 145.000. <p>Expedientes en los que no consta completo nombre y apellido del actor/a en el SISEJ</p> <p>En 4 (cuatro) expedientes de la muestra no coincide el nombre y apellido del actor/a con lo informado en el SISEJ. Esta cantidad representa el 2,52 % de la totalidad de la muestra.</p> <ul style="list-style-type: none">➤ Nº44- Expediente Nº 62490-1993 caratulado “Figueroa c/ GCBA s/ Daños y perjuicios”.➤ Nº50- Expediente Nº 112791-1999 caratulado “Fuentes c/ GCBA s/ Daños y perjuicios”.➤ Nº57- Expediente Nº99610-2001 caratulado “Garófalo N. c/ Hospital Santojanni s/ Daños y perjuicios”.➤ Nº61- Expediente Nº5557-1999 caratulado “Gómez c/ GCBA s/ Daños y perjuicios”.
<p>Conclusión</p>	<p>En el periodo 2014 se ha podido comprobar significativos avances en las observaciones referidas al Proyecto Nº 11.12.02 en lo referente a la gestión judicial del área auditada.</p> <p>En este sentido, la normativa interna dictada permite establecer un circuito de tramitación con operaciones de control que optimizan la gestión.</p> <p>Las Carpetas Internas son llevadas con el debido cuidado y diligenciamiento, respaldando eficazmente cada una de las actuaciones judiciales.</p> <p>Respecto al control del universo auditado de los expedientes judiciales correspondientes a la Dirección de Responsabilidad Médica permiten realizar un control de integridad de la información.</p> <p>Sin embargo, del cruce de información de la base de datos</p>

	<p>remitido por el auditado y lo relevado por el equipo auditor sobre los juicios que recayeron en la muestra, se observa falta de actualización de datos del SISEJ, afectando la confiabilidad de los mismos.</p> <p>En cuanto al ambiente laboral (infraestructura e instalaciones), es el óptimo para el desarrollo de las tareas y cumplimiento de las responsabilidades del Departamento auditado.</p> <p>De los comentarios realizados surge que las situaciones observadas en el Informe previo objeto de este seguimiento han evolucionado satisfactoriamente en la mayoría de los casos 4 (cuatro) que corresponden al 66,67%, el progreso resulta no satisfactorio en 2 (dos) caso que corresponde al 33,34 %.</p>
--	--

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

**INFORME FINAL DE AUDITORÍA
PROYECTO N° 11.15.04
SEGUIMIENTO DE LAS OBSERVACIONES DEL PROYECTO 11.12.02
PROCURACIÓN GENERAL-JUICIOS EN EL DEPARTAMENTO DE
RESPONSABILIDAD MÉDICA - PERÍODO BAJO EXAMEN: 2014**

DESTINATARIO

Señor
Presidente
Legislatura Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Cdor. Diego César Santilli
S / D

En uso de las facultades conferidas por el artículo 135 de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires y por los artículos 131, 132 y 136 de la Ley 70, la Auditoría General de la Ciudad de Buenos Aires, procedió a efectuar una auditoría de seguimiento de auditorías anteriores en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General

con el objeto y objetivo que a continuación se detalla:

1. Objeto

Jurisdicción 09-UE 730 Programa 12 Actividad 15

2. Objetivo

Efectuar el seguimiento de las observaciones vertidas en el Informe Final en ocasión de auditoría sobre la gestión de juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General. Proyecto N° 11.12.02 - Período 2011.

3. Alcance

Efectuar el seguimiento de las observaciones vertidas en el Informe Final en ocasión de auditoría sobre la gestión de juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General. Proyecto N° 11.12.02 - Período 2011.

1.- Normativa aplicable

El examen fue realizado de conformidad con las normas de la AUDITORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobadas por la Ley 325 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Resolución AGCBA N° 161/00, y de acuerdo al plan anual de auditoría para el año 2015 elevado a la Legislatura de la Ciudad y aprobado por Resolución AGCBA N° 363 /2015.

2.- Información relevada

Del informe reseñado en el objeto, se seleccionaron para el seguimiento aquellas observaciones susceptibles de efectuar, en referencia a ellas, una verificación de eventuales acciones correctivas encaradas por el organismo. En base a cuestionarios, se requirió al Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General que informara sobre eventuales acciones correctivas encaradas a posteriori de tomar conocimiento del informe de la AGCBA, sobre los desvíos o incumplimientos señalados. En caso de respuesta afirmativa por parte del organismo se efectuaron las verificaciones pertinentes.

3.- Procedimientos aplicados.

1. Lectura y análisis de informe previo de auditoría AGCBA.
2. Análisis de eventuales cambios relevantes, a los efectos de este seguimiento, de estructura organizativa, objetivos, responsabilidades y acciones, circuitos, sistemas, etc.
3. Jerarquización y selección de aspectos observados previamente para ser objeto de verificación y evaluación del grado de avance en la corrección de desvíos e incumplimientos.

4. Solicitud de información al organismo auditado sobre decisiones adoptadas y acciones encaradas en relación a las observaciones seleccionadas.
5. Evaluación de la información recibida, determinación y aplicación de los procedimientos pertinentes según el objetivo del proyecto.
6. Encuesta de satisfacción en el Departamento de Responsabilidad Médica.
7. Verificaciones in situ de documentación respaldatoria del total de causas activas de juicios de mala praxis al 31 /12 /2014, expedientes y carpetas internas.
8. Análisis y Evaluación de las acciones correctivas aplicadas.

Las tareas de campo fueron desarrolladas en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General, entre el 18 de agosto y el 30 de octubre de 2015.

4. Aclaraciones previas

- 1) A los efectos de evaluar las decisiones adoptadas y las acciones encaradas por el organismo, se utilizaron los siguientes criterios:
 - **El progreso es satisfactorio:** las acciones encaradas y las decisiones adoptadas responden en forma adecuada a las observaciones efectuadas.
 - **El progreso es incipiente:** Se han adoptado algunas decisiones en línea con las observaciones efectuadas, aunque el proceso deberá ser continuado en el futuro.
 - **El progreso es no satisfactorio:** El organismo no ha dado respuesta a las observaciones efectuadas.

El presente seguimiento se circunscribe al Informe Final N° 11.12.02, correspondiente al ejercicio 2011, específicamente en el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General, no efectuándose

posteriormente una nueva auditoría, se considera que ha transcurrido un plazo suficiente para que el organismo haya implementado correcciones sobre lo observado.

La Procuración General de la Ciudad dictamina sobre la legalidad de los actos administrativos, ejerce la defensa de su patrimonio y su patrocinio letrado. Representa a la Ciudad en todo proceso en que se controviertan sus derechos o intereses. Se integra con el Procurador o Procuradora General y los demás funcionarios que la ley determine. El Procurador General es designado por el Poder Ejecutivo con acuerdo de la Legislatura y removido por el Poder Ejecutivo. El plantel de abogados de la Ciudad se selecciona mediante concurso público de oposición y antecedentes. La ley determina su organización y funcionamiento.

4.1 Atribuciones y competencias

La Estructura Orgánica de la Procuración General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se aprobó por medio del Decreto 804/09 que es el marco normativo aplicable y vigente respecto a la estructura organizacional, en los que se describe la conformación de la estructura formal, compuesta por el organigrama, la organización interna y las restantes competencias atribuidas a la Dirección General de Asuntos Institucionales, especialmente a la Dirección de Extracontractuales.

Cabe señalar, que la Dirección de Relaciones Extracontractuales tiene, entre otras acciones, las siguientes:

Coordinar y actuar en la defensa de los intereses de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en todo proceso judicial que reclame daños y perjuicios, con excepción de aquellos de origen contractual o que se vinculen con el dominio público de la Ciudad o con el Poder de Policía y en todo juicio que sea dispuesto por el Procurador General Adjunto de Asuntos Institucionales y Empleo Público o por el Director General de Asuntos Institucionales.

En la Dirección de Relaciones Extracontractuales se encuentra el Departamento de Responsabilidad Médica cuyas acciones son las siguientes:

- Intervenir en todo proceso judicial originado en la responsabilidad médica de los dependientes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y en aquellos casos en que haya sido dispuesto por el Procurador General, el Procurador General adjunto de Asuntos Especiales o Empleo Público o por el Director General de Asuntos Institucionales.

4.2 Normativa regulatoria de los juicios de responsabilidad médica

En cuanto a la normativa aplicable a los procesos judiciales de mala praxis se tienen en cuenta los siguientes ordenamientos:

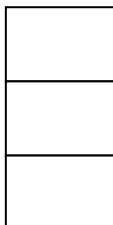
- Código Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad,
- Código Procesal Civil y Comercial de la Nación;
- Ley de Procedimientos ante el TSJ de la Ciudad de Buenos Aires;
- Ley N° 48 –Recurso Extraordinario;
- Ley N° 70- Sistema de Gestión y Administración Financiera-;
- Ley 17.132 de Ejercicio de la Medicina;
- Ley N° 153- Básica de Salud de la Ciudad y su Decreto Reglamentario N° 208/01;
- Ley N° 26.529 Derechos del Paciente;
- Resolución N° 360/PG/05
- Resolución N° 370/PG/05.

4.2.1 El régimen jurídico de la responsabilidad del Estado de la Ciudad de Buenos Aires luego de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial

La Dirección General de Asuntos Institucionales de la Procuración General sostiene que:

“El nuevo Código Civil y Comercial establece en el Art. 1764 que "las disposiciones de este Título no son aplicables a la responsabilidad del Estado ni de manera directa, ni subsidiaria"; y en el Art. 1765 que "la responsabilidad del Estado se rige por las normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda".

Nuestro Tribunal Supremo estableció; en el fallo "Barreto" (Fallos 329: 759) claramente que la responsabilidad del Estado corresponde al campo del Derecho Administrativo y encuentra su fundamento en principios extraños a los del Derecho Privado.



La Constitución Nacional en el Artículo 121 establece que "las provincias conservan todo el poder no delegado por esta Constitución al Gobierno Federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación"; y el 123 dice que "cada provincia dicta su propia constitución, conforme a lo dispuesto por el artículo quinto asegurando la autonomía municipal y reglando su alcance y contenido en el orden institucional, político, administrativo, económico y financiero".

En consecuencia, podemos afirmar, que el derecho administrativo es de carácter local reservado a las provincias por el artículo 121 de la Constitución Nacional, respecto de la Ciudad de Buenos Aires, la Constitución local solo establece la responsabilidad de los funcionarios públicos¹ y por error judicial². En el ámbito local se carece de normas específicas que regulen la responsabilidad estatal

Sin perjuicio de lo expuesto, es propio también reconocer, que la responsabilidad del Estado encuentra su fundamento en la Constitución Nacional (verbigracia: en la inviolabilidad de la propiedad privada, el principio de no dañar a otro y la igualdad ante las cargas públicas), no simplemente en el Código Civil al que la CSJN aplicó por analogía a falta de normas que se aplicaran de manera directa o subsidiaria.

La obligación de reparar surge de la Constitución Nacional en cuanto garantiza el derecho de propiedad (arts. 14 y 17)³, el de igualdad (art. 19) del cual deriva la obligación de no perjudicar a terceros ("*alterum non laedere*")⁴, y también en el art. 16 que consagra el principio de igualdad ante las cargas públicas. Aunque la Constitución Nacional no posee normas expresas que regulen la responsabilidad estatal.

La eliminación por parte del PEN de los artículos 1764 a 1766 del Anteproyecto de Código Civil y Comercial resulta a todas luces correcta ya que esta normativa pretendía subsumir la responsabilidad del Estado al Derecho Común, negando la autonomía del Derecho Administrativo y violando flagrantemente los artículos 121 y 123 de la Constitución Nacional.

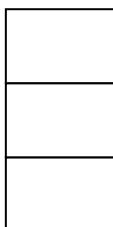
La cuestión planteada nos lleva a calificar a la responsabilidad del Estado local como un caso administrativo no previsto en sentido estricto, ya que el ordenamiento jurídico de la ciudad de Buenos Aires carece de una ley que contemple y se aplique a esta temática de forma específica. En efecto si los artículos 1764, 1765; y 1766 del nuevo Código Civil, al propio tiempo que

¹ Art. 56.

² Art. 13 inc. 11.

³ Fallos 274:4332; 300:143; 318:385; entre muchos otros. **Marienhoff** sostuvo que la responsabilidad del Estado tiene sustento en el "estado de derecho y sus postulados (Tratado de Derecho Administrativo, tomo iv, Pág. 669)

⁴ Fallos 320:1619; 327:3753



implica las normas del derecho común al Estado, predica que ella se regirá por normas y principios del derecho administrativo nacional o local según corresponda, quedando comprendidos los actos de los funcionarios y empleados en el ejercicio de sus funciones.

La Nación dictó la Ley 26.944 de Responsabilidad del Estado, norma ésta, que se aplica a la Nación y sus entidades descentralizadas. Empero por principio general no se aplica a la Ciudad de Buenos Aires por lo que es menester determinar el sistema normológico que en el ámbito local debe regir la cuestión.

Las mal llamadas “lagunas del derecho administrativo” o casos administrativos no previstos que suscita la llamada interpretación de la ley administrativa, desemboca en otros aspectos fundamentales.

El primero de ellos es determinar las normas que constituyen el derecho que rige al organismo administrativo y el segundo es la de la autonomía de ese derecho respecto del derecho común,

La determinación de la normativa que rige la responsabilidad extracontractual del estado local, se encuentra reflejado sin lugar a dudas en la letra de la Constitución Nacional, toda vez que las actuaciones de algunos de los órganos del poder público ocasionen perjuicios a los habitantes de la República, en violación de los derechos que la misma Constitución consagra y reconoce.

Así, el principio de igualdad ante las cargas públicas es un fundamento específico del régimen de responsabilidad administrativa, como lo es la responsabilidad por sacrificio particular.

Todos los individuos deben contribuir con las cargas del Estado, de forma igualitaria. De este modo, si una determinada actuación de la Administración Pública produce daños anormales o especiales, ello supone un sacrificio de un determinado particular, quien no está obligado a soportar lo que a todos los individuos le corresponde. De esta manera se produce una ruptura en el principio de igualdad ante las cargas públicas, principio de aplicación directa en el régimen de responsabilidad administrativa

El "deber de reparar", tiene fundamento jurisprudencial, en la causa "Santa Coloma" Fallos, 308:1160, "Aquino" Fallos 327:3753, etc. donde se sostuvo que "la reparación de los daños sufridos ilícitamente corresponde al derecho que las personas tienen a verse libres y, por ende protegidas de toda interferencia arbitraria (o ilegal) en el ejercicio de sus derechos, sea que ésta provenga de particulares o del Estado. Este derecho básico a la autonomía e inviolabilidad de la persona subyace a la lista del art. 14 y al principio



enunciado en el artículo 19, mientras que el derecho a reclamar su protección se encuentra establecido en el art. 18 de la Constitución Nacional" (Voto Dra. Argibay, en "Diaz, Timoteo" Fallos 329:473).

En consecuencia no existe un caso que no pueda encontrar soluciones en el ordenamiento jurídico.

En el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, existe una prohibición expresa de aplicación subsidiaria; en consecuencia es oportuno volver a la legislación administrativa para aplicarla por analogía.

Así, debemos realizar una distinción sobre las normas aplicables analógicamente para resolver la laguna normativa de la Ciudad de Buenos Aires.

El primer punto es la responsabilidad del estado local, en este aspecto debemos destacar que la interpretación por analogía del Código Civil, no resulta aplicable cuando existen normas de derecho administrativo específicas, asimismo partiendo del supuesto de que si dos casos son substancialmente iguales y uno de ellos está regulado por el derecho, es justo que se regule de igual modo el otro.

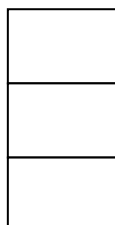
La ley 26.944 no resulta aplicable en forma directa, por cuanto su ámbito de vigencia espacial corresponde a otra jurisdicción, requiriendo de adhesión expresa por parte de las jurisdicciones provinciales⁵, y ello no ha ocurrido en la Ciudad de Buenos Aires.

La falta de adhesión expresa tal como requiere la ley 26.944, haría que esta no pueda ser aplicada en esta jurisdicción ni aún por vía de analogía. En efecto, si esta requiere de adhesión expresa y ello no ocurrió, cabe presumir la voluntad legislativa tácita de que no se aplique este régimen normativo en la Ciudad de Buenos Aires.

En este sentido es preciso tener en cuenta el rol prevalente de los órganos depositarios de la *voluntad general*, entendido ello en el mayor sentido rousseauiano, que al respecto posee la Legislatura. Ello hace que los operadores jurídicos – tanto abogados como jueces – no puedan suplir esta voluntad.

Siempre en este orden de ideas, recordemos que los magistrados solo son depositarios indirectos de la voluntad popular; y por ello para evitar que sus decisiones alteren el principio de *“división de poderes”* deben en estas corporizar en el caso concreto los *“estándares susceptibles de ser descubiertos*

⁵ Art. 11.



y administrados por los jueces⁶; pues si esos estándares fueran fijados por los jueces, éstos magistrados vendrían a violar la división de poderes y, en última instancia, el principio de la soberanía del pueblo del art. 33 de la CN al que remite el art. 10 de la CCBA, pues compete al pueblo —sujeto portador de la voluntad general rousseauiana— adoptar las reglas generales que ciñan las soluciones particulares.

Como se ha dicho en un fallo judicial, por otro lado, y al mismo tiempo, se debe evitar caer en la tentación y soberbia de ejercitar el contrademocrático —por la forma de elección de la magistratura judicial— y, a veces, contramayoritario —por la naturaleza conservadora que en muchos casos se asigna a quienes ejercen un cargo en forma vitalicia— *gobierno de los jueces* (ver Edouard Lambert, *Le gouvernement des juges et la lutte contre la législation sociale aux États-Unis – L'expérience américaine du contrôle judiciaire du constitutionnalité des lois*, capítulo I: “Gouvernement par les juges et gouvernement parlementaire. Les fondements américains du gouvernement judiciaire”, ps. 8 y ss., y capítulo VIII: “La consolidation du gouvernement des juges”, ps. 109 y ss., Marcel Girard, Paris, 1921)⁷.

No parece ser la solución más correcta que por vía de interpretación judicial se establezca la aplicación al ámbito local de una norma a la cual la Legislatura no adhirió⁸.

Por todo lo expuesto, si bien algunas de las cuestiones puedan en principio parecer ajenas al debate, entendemos que no puede aplicarse judicialmente ni aún por vía de analogía la ley 26.944, pues ello implicaría una adhesión encubierta por parte del Poder Judicial a dicha ley convirtiéndose en legislador positivo supliendo la voluntad popular y vulnerando el principio de división de poderes.

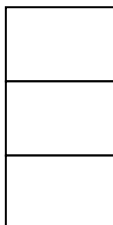
Entonces cabría cuestionarse si no es posible aplicar ni analógicamente la ley 26.944, cómo puede solucionarse en esta jurisdicción el vacío legal que resulta del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación .

En cuanto la responsabilidad del estado fue establecida por vía pretoriana y los principios para su procedencia fijados por la Corte Suprema de Justicia de la Nación, luego tuvieron recepción legislativa en la ley 26.944 en sus arts. 3° y 4°, se considerara que puede fundarse en la abundante jurisprudencia del Ato Tribunal e inferiores al respecto.

⁶ Baker v. Carr (369 U.S. 186, 217), cuya doctrina fue recogida por la CSJN a partir del fallo “Zaratiegui Horacio c/ Estado Nacional (Ministerio de Defensa) s/nulidad de decreto” (Fallos: 311:1191)

⁷ Según la cita que se hace en el caso “Ibarra” resuelto por el TSJ.

⁸ En Fallos 243:467 se recuerda el principio sentado por el juez de la Corte Suprema de Justicia de los Estado Unidos Félix Frankfurter: “Es esencial que sean ejercidas con la reserva más rigurosa las facultades correspondientes al órgano menos representativo de nuestro gobierno” (caso “Whiteker and al. v. State of North Carolina”, 69 S.Ct. 266).”



La construcción jurisprudencial de la Corte Suprema fue alrededor de lo previsto por el art. 1112 del anterior Código Civil, norma que ya no rige. Sin embargo, ello lo fue para establecer la responsabilidad directa y objetiva del Estado, específicamente en el caso de la falta de servicio (caso “Vadell”), entendido ello que no se efectúa un juicio sobre la conducta de los agentes sino sobre la prestación del servicio⁹.

En resumen, la jurisprudencia de la corte Suprema de Justicia de la Nación consideró que para que exista responsabilidad del estado, deben concurrir los siguientes requisitos: 1) daño o perjuicio, 2) relación de causalidad directa e inmediata entre el accionar estatal y el perjuicio, 3) posibilidad de imputar jurídicamente los daños a la persona jurídica estatal a la cual pertenece el órgano que los ocasionó; 4) la existencia de un factor de atribución¹⁰. Como se aprecia, estos requisitos coinciden con los previstos por el art. 3° de la ley 26.944.

Y a su vez, el factor cuantitativamente más importante, seguramente es la “falta de servicio”.

De lo expuesto resulta que no existiría conflicto alguno en construir la solución con la jurisprudencia establecida por la Corte Suprema de Justicia de la Nación y tribunales inferiores, para establecer la responsabilidad del estado en el caso de “falta de servicio”, o responsabilidad Extracontractual que corresponde a los casos que tramitan por ante la Dirección General de Asuntos Institucionales.

Párrafo aparte merece la determinación y cuantificación del daño, que obviamente no se identifica con la determinación de la responsabilidad. Respecto de esto, por la actividad ilícita no existen disposiciones ni aún en la ley 26.944, por lo que cabe remitirse a lo establecido por la jurisprudencia”.

4.2.2 Reglamentos Internos

Resolución N° 216-PG-09 y Resolución N ° 281-PG-09

En cuanto a la delegación de firma del Procurador General respecto al patrocinio letrado y su carga en el SISEJ se encuentran vigentes las mencionadas resoluciones.

La Resolución N° 281-PG-09 establece la obligación para los abogados intervinientes en las causas de completar y mantener actualizada las cargas de los juicios en el SISEJ.

⁹ Causa “Mosca” Fallos 330:653.

¹⁰ Fallos 315:2865; 321:2144; 328:2546; entre muchos otros.



4.2.3 Manual de procedimientos de la Dirección General de Asuntos Institucionales

Dado la necesidad de unificar y establecer procedimientos para La Dirección General de Asuntos Institucionales y las Direcciones que la componen, teniendo en cuenta, que en la misma se desarrollan tareas bien diferenciadas en los ámbitos **JURÍDICO - JUDICIAL - ADMINISTRATIVO**, que a su vez se encuentran interrelacionadas entre sí, debiéndose entender como:

1. Tareas **JURÍDICA**: Es la labor de dictaminar en las actuaciones traídas a consulta u opinión legal de la Procuración General, siempre dentro de los temas de competencia de esta Dirección General.
2. Tareas **JUDICIALES**: Es la labor profesional inherente a los juicios que se tramitan dentro del ámbito de la Dirección General de Asuntos Institucionales.
3. Tareas **ADMINISTRATIVAS**: son aquellas que desarrollan los Auxiliares Técnicos Jurídicos/Judiciales, como ser, registración y carga de datos en todos aquellos procesos donde el G.C.B.A. sea parte y competencia de la Dirección General, colaborando con las áreas judiciales y/o jurídica correspondientes a través de la recepción, registro, procesamiento y distribución de las notificaciones, sean oficios o cédulas, comunicación de sentencias, sean interlocutoria o definitivas, de demandas, actuaciones netamente administrativas distribución y pase a través de los sistemas pertinentes, foliado de actuaciones administrativas y/o carpetas judiciales, control de buzón grupal de la dirección y distribuirlas entre los letrados de la Dirección, salvo disposición en contrario de las autoridades competentes, atento las funciones que deben llevarse a cabo en los diversas Direcciones que integran la mencionada Dirección General, esto es, Dirección de Extracontractual, Dirección de Poder de Policía ,y Dirección de Asuntos Especiales corresponde, de acuerdo a ello, establecer el circuito administrativo de la Dirección General en razón de las misiones y funciones oportunamente encomendadas.

Sector Administrativo

Las tareas descriptas a continuación se encuentran a cargo de los Asistentes Técnicos Jurídicos (ATJ), que integran cada Dirección perteneciente a la DGAINST.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

1. Ingreso de Cédulas:

Recepción y supervisión de todas las cédulas judiciales que ingresan a las distintas Direcciones que componen la Dirección General de Asuntos Institucionales provenientes de la Dirección Administrativa de la Procuración General, procediéndose a su registración mediante sistema manual, ingresándose sus datos en un libro habilitado por cada Dirección. A tal fin, en dicho libro se deberá asentar fecha, autos, número de expediente judicial, Fuero, Juzgado Secretaria y letrado asignado al proceso (el que deberá firmar al momento de retirar),

Una vez recepcionada se clasifican por tema, teniendo en cuenta el abogado de la Dirección donde se tramite el pertinente proceso. Compulsándose mediante el SISEJ, se procede a la anotación en el libro de la Dirección correspondiente, (mencionado en el párrafo precedente), comunicándosele al letrado quien deberá retirarla en el mismo día de su recepción o a más tardar el primer día hábil siguiente. Se deja constancia que todos los letrados que tengan asignados procesos judiciales, tienen la responsabilidad de retirar su cédulas en tiempo y forma, sin importar si fueran notificados por el personal administrativo, considerándose la fecha cierta inserta en el libro al momento de anotarse la misma.

2. Comunicaciones a la Superioridad:

En forma diaria, se pondrá en conocimiento del Sr. Director correspondiente todos los procesos nuevos que ingresan a cada una de las Direcciones a fin de que éste los asigne entre los letrados que integran cada Dirección de acuerdo a la temática de cada proceso.

Se deberá proceder a informar de inmediato, a la superioridad, las medidas cautelares decretadas.

Parte de la función de los Asistentes Técnico Jurídico (ATJ) es brindar el apoyo requerido por los profesionales, por consiguiente de ellos depende toda tarea administrativa tendiente a facilitar la labor de los letrados de cada dirección (ej. Foliar las carpetas judiciales a su ingreso, en el caso de los Amparos y/o Cautelares al ingresar la demanda, extraer fotocopiar, llevar el registro de actuaciones ingresadas, remitir y/o requerir carpetas internas al archivo. Y toda otra tarea que sea inherente a la labor administrativa de la Dirección)

3. Asignación de juicios nuevos

Todo proceso nuevo será asignado por el Director pertinente, la misma se realizará conforme la temática y carácter de cada proceso y las especialidades de cada profesional.

Los Asistentes Técnico Jurídico son los encargados de retirar en forma diaria de la Dirección Administrativa de la Procuración General las carpetas internas de los nuevos procesos judiciales.

En el caso de los juicios de amparos/ medidas cautelares y/o de importancia institucional que debido a lo exiguo de los plazos ingresan a la Dirección pertinente sin la correspondiente apertura de carpeta, los Asistentes Técnico Jurídico deberán recabar la información necesaria para que se pueda confeccionar la carpeta interna a través de la Dirección Administrativa.

4. De los trámites del proceso

Todos los procesos deberán contar con su correspondiente carpeta interna, la que deberá encontrarse correctamente ordenada y foliada en forma cronológica y numérica correlativa, debiendo ser ésta un fiel reflejo del expediente judicial.

Todos los procesos deben ser cargados en el SISEJ y el mismo debe estar actualizado, tanto en el estado procesal como en cuestión de escritos presentados en el juicio.

Los letrados que deban ser patrocinados por la superioridad, (teniendo en cuenta el monto reclamado), sea por el Señor Procurador General, los Procuradores Generales Adjuntos, y/o los Sres. Directores Generales (conforme normativa vigente), deberán presentar los escritos para la firma con la pertinente carpeta 72 horas antes de su vencimiento, siempre que los plazos procesales lo permitan, asimismo deberán informar y colocar la fecha de vencimiento.

Teniendo en cuenta las nuevas modalidades de notificación por parte del PJN y las cédulas demandas y/o contestaciones de demandas y/o cualquier otra presentación que se notifique en forma electrónica la misma se deberá cargar directamente al SISEJ, quedando a criterio del profesional interviniente de bajarlo a soporte papel e incluirlo en la Carpeta Interna, de ser así deberá la misma estar correctamente foliada.

Cada profesional es responsable de los procesos que tiene a su cargo, esto implica el recabar la información y/o documentan necesaria para poder ejercer de mejor manera la defensa del GCBA, en tal sentido deberá realizar

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

las gestiones y/o tramitar las actuaciones administrativas necesarias, a fin de obtener la información y/o documental pertinente.

En el caso de los oficios electrónicos es responsabilidad de los Asistentes Técnicos Jurídicos controlar los buzones de la Dirección incluido los buzones grupales y distribuir los oficios electrónicos a los letrados a cargo del proceso, asimismo cada letrado es responsable de la información que le llega a su respectivo buzón teniendo la obligación de ingresar al mismo por lo menos una vez al día, al igual que a su correo institucional.

En los oficios, se corrobora la respuesta brindada, si está cumplimentada correctamente se eleva al Juzgado oficiante por intermedio de la Dirección Administrativa de la Procuración General.

5. Seguimiento de observaciones

De los procedimientos de Auditoría aplicados teniendo en cuenta el objeto, objetivo y alcance del presente proyecto, se formula el siguiente seguimiento de las observaciones y recomendaciones formuladas en el Proyecto N° 11.12.02, transcribiéndose, en primera instancia, lo observado en el citado proyecto y posteriormente lo referido al respecto por el auditado y lo comprobado por el equipo de auditoría:

Observación N° 5.1

Sobre el Sistema de Seguimiento de Juicios (SISEJ)

Observación N° 1) Falta de modificación de datos del SISEJ

El equipo auditor ha constatado que la carga de datos efectuada por el Departamento de Cédulas y Oficios de la Dirección Administrativa de la Procuración General ha cargado algunos de los juicios de Daños y Perjuicios derivados de Responsabilidad Médica como juicios de “Daños (Excepto Responsabilidad Médica)” no siendo subsanado posteriormente por el Departamento de Responsabilidad Médica atento que tiene el rango permitido para realizar el cambio afectando las tareas de control interno del área auditada.

RECOMENDACIONES

6.1 Dar cumplimiento a la Resolución 360/PG/05 y 281/04¹¹ respecto a la correcta carga de datos en el Sistema de Seguimiento de Juicios (SISEJ).

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General en el punto 1 en contestación a la Nota

¹¹ **Resolución 281/04** Artículo 1 Derógase la Resolución N° 169/PG/2004.

Artículo 2° - La Dirección Auditoría deberá cargar en el **Sistema Único de Seguimiento de Juicios**, en el momento de su ingreso o con un día de plazo si faltara algún dato obligatorio, los nuevos juicios que ingresen a la Procuración General -excepto aquellos correspondientes a la Dirección General Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales y el área de Asistencia Jurídica Gratuita- completando los campos de área, autos, radicación, número de expediente judicial, abogado de la parte contraria, domicilio constituido y área de gobierno y completando, de ser pertinente, los datos de monto inicial, descriptores, comentarios y litisconsortes.

Artículo 3° -En los casos en los que el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires sea parte actora, dentro de los cinco (5) días hábiles de iniciada la acción, el área que la haya interpuesto -con excepción de la Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales y el Área Asistencia Jurídica Gratuita- deberá informar los datos del juicio a la Dirección de Auditoría.

Artículo 4° - La Dirección General de Asuntos Tributarios y Recursos Fiscales y el Área Asistencia Jurídica Gratuita deberán cargar, a través de un operador designado por las autoridades de dichas áreas, los juicios que estuvieren a su cargo.

Artículo 5° - Las Direcciones Judiciales, a través de un operador con un permiso especial designado por el jefe a cargo del área, deberán agregar en los juicios nuevos asignados a su área los datos obligatorios de abogado a cargo del juicio y materia del juicio. Asimismo deberán cargar, si fuera pertinente, descriptores y comentarios.

Artículo 6° - Los abogados que tengan juicios a su cargo deberán ingresar con su contraseña al Sistema Único de Seguimiento de Juicios para cargar los movimientos procesales en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que se produjeran, manteniendo de esta manera constantemente actualizada la información que el sistema posee de sus litigios.

Artículo 7° - Los abogados serán responsables de la carga y actualización de la información sobre los estados procesales, plazos, fechas y vencimientos de los juicios a su cargo asegurándose de que ésta refleje el estado procesal actualizado del litigio.

Artículo 8° - Si el letrado no hubiera actualizado los datos del estado procesal en el plazo previsto, el permiso de usuario no le permitirá realizar la carga y deberá solicitarle al jefe del área que ingrese la información.

Artículo 9° - En el caso de sentencias, el letrado deberá completar si ésta fue favorable o desfavorable y el monto de la misma, si fuera pertinente, aclarando en observaciones los casos en los que es parcialmente favorable o desfavorable.

Artículo 10 - Hasta el mes de diciembre de 2004, inclusive, los letrados contarán con la asistencia del personal auxiliar contratado por el Proyecto Informatización Integral de la Procuración General, en el caso de que tuvieran dudas al respecto de la carga de datos en el Sistema Único de Seguimiento de Juicios.

Artículo 11 - La Dirección Auditoría y las autoridades de la Procuración General auditarán los juicios consultando la información volcada en el Sistema Único de Seguimiento de Juicios.

Artículo 12 - Los letrados deberán controlar la información incluida en el sistema relativa a los juicios a su cargo, informando a la Dirección Auditoría o al operador responsable designado por el jefe a cargo de su área los errores que detecten y que ellos no tengan permiso para rectificar.

Artículo 13 - Los letrados serán responsables por la información de los juicios a su cargo que conste en el sistema.

Artículo 14 - Los días 15, 16 y 17 de diciembre de 2004 se realizarán cursos de capacitación en la Biblioteca (primer piso) de esta Procuración General de 15 a 16 hs. para todos aquellos usuarios que tengan dudas sobre el uso del sistema.

Artículo 15 - Regístrese y, a los efectos señalados, póngase en conocimiento del Procurador General Adjunto de Asuntos Contenciosos, de la Dirección General de Control Interno, de la Dirección General de Asuntos Judiciales, y de la Dirección General Técnico Administrativa, la que solicitará la publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires.

Departamento Aducciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

AGCBA Nº 1747/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

Respuesta:

“Como lo menciona la Auditoria, hay información cargada en el SISEJ, que se encuentra dentro del rango permitido al Departamento de Responsabilidad Médica. Respecto de ese nivel de carga de datos, las omisiones detectadas fueron subsanadas.

El Departamento de Responsabilidad Médica está compuesto por once (11) letrados, una (1) médica y un (1) administrativo. Trabajan en equipos y cuentan con una vasta y aquilatada experiencia profesional en la materia. Los juicios se sortean –en general- por estricto orden de ingreso. Sin embargo, la regla admite excepciones cuando por la complejidad e importancia económica y/o institucional del juicio, resultare aconsejable asignarlo a aquellos que tuvieren mayor experiencia.

Dentro de los equipos, recae en el primer letrado la responsabilidad de diseñar la defensa judicial mediante la confección de los escritos de fondo (proyecta las contestaciones de demandas, expresa o replica agravios, redacta los recursos extraordinarios, por inconstitucionalidad o de inaplicabilidad de ley y sus respectivas contestaciones, formula quejas por denegación del extraordinario, etc.). A su vez, depende del segundo profesional, el control del procedimiento judicial (produce y controla la prueba, asiste a las audiencias, confecciona los alegatos, interpone recursos de reposición y/o de apelación, gestiona pedidos de fondos y realiza las reservas presupuestarias, instruye a los pasantes, etc.).

Ambos letrados deben cargar en el SISEJ (Sistema Informático de la Procuración General) todos los escritos judiciales y las notas administrativas, así como los futuros vencimientos y su cumplimiento.

Las operaciones de control que se realizan en el Departamento de Responsabilidad Médica se dividen en dos planos:

- 1. Control de los vencimientos judiciales: mediante un triple sistema, en primer lugar, al recibir la demanda se carga en el SISEJ, la acción inicial, su plazo y su vencimiento; asimismo, se consignan en la agenda del Depto. de Responsabilidad Médica dichos vencimientos; a su vez, cada letrado tiene su propia agenda personal y la obligación –principal- de cargar y controlar en el SISEJ los vencimientos de cada día;**

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

- 2. Control de los proyectos de los escritos: los escritos judiciales una vez corregidos y verificada su carga en el SISEJ, son elevados dentro los plazos prescriptos en el Memorandum N° 05-PGAAIyEP-10, hasta llegar por la vía jerárquica al funcionario que deba patrocinar, según lo dispone la Resolución N° 219/PG/09.**

El único sistema de control informático obligatorio en el ámbito de la Procuración General, dotado con recordatorios y alarmas, es el SISEJ. En él se asientan todos los vencimientos y las audiencias de los juicios activos que hayan sido fehacientemente notificados al GCBA”.

Comentario de la AGCBA:

Sistema de Seguimiento de juicios [SISEJ]

Por las Resoluciones N° 360/GCABA/PG/05¹² sancionada el 1/1/2005 y N° 370/GCABA/PG/05¹³ sancionada el 22 de diciembre de 2005, la Procuración General establece el sistema SISEJ -Sistema de Seguimiento de Juicios para la carga y seguimiento informático de las actuaciones judiciales- en el que se cargan los datos de los juicios llevados por cada una de las áreas de la Procuración General.

El **SISEJ** es una herramienta útil para la carga y seguimiento de los expedientes. El sistema opera de la siguiente forma: los letrados que tengan juicios a su cargo deben ingresar con contraseña al SISEJ para cargar los movimientos, con un plazo no inferior a un tercio del total del plazo concedido o establecido. Cuando los plazos sean iguales o inferiores a cinco días los escritos deben presentarse al vencimiento del plazo judicial. (Art. N° 15-ANEXO texto ordenado de la Resolución N° 360/PG/05).

El sistema informático carece de un procesador de texto, debiendo utilizar el programa Word y subirlo al SISEJ.

El Sistema Administración Documentos Electrónicos (SADE) permite cargar las actuaciones administrativas. Por lo demás el sistema permite a través del módulo “Escritos” cargar los escritos importantes para la causa como

¹² **Resolución N°360/GCABA/PG/05 sancionada el 1/1/2005:** Regula la delegación de facultades de la procuradora general en el ámbito de su competencia - determina las pautas orgánico funcionales del organismo

¹³ **Resolución N°370/GCABA/PG/05 sancionada 22 de diciembre de 2005:** Aprueba texto ordenado de la Resolución 360/PG/05 - regula la delegación de facultades de la procuradora general en el ámbito de su competencia, organización visual de escritos judiciales, manual



proyectos y resoluciones judiciales, sentencias de primera instancia y sentencia firmes, recursos interpuestos, etc.)

Para constatar la opinión de los agentes se realizó una Encuesta de Satisfacción Anónima que consta de un universo de 10 (diez) casos, que se repartió dentro del Departamento de Responsabilidad Médica.

El resultado de la encuesta confirmó que el 60 % del universo (6 encuestados) consideró que están de acuerdo con el SISEJ en cuanto a la utilidad para el seguimiento de los expedientes judiciales.

El 30 % del universo (3 (tres) encuestados) respondió que se encuentra “Más o menos de acuerdo” con respecto a si el ambiente de trabajo es adecuado en lo que hace a limpieza, comodidad e iluminación” y el 10 % del universo (1 (uno) encuestados) respondió “No sabe no contesta”.

Con respecto a la carga del SISEJ se detectaron las siguientes debilidades:

Expedientes en los que no está correctamente cargado el número de expediente en el SISEJ

En 5 (cinco) expedientes de la muestra de 63 (sesenta y tres) se verificó que no está correctamente cargado el número de expediente en el SISEJ. Esta cantidad representa el 3,15% de la totalidad de la muestra.

- **Nº40** - Expediente Nº 282-1998 caratulado “**Feinstein Lidia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. El número de expediente es 118940/1992.
- **Nº44**- Expediente Nº 62490-1993 caratulado “**Figuroa c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. El número de expediente no corresponde con los autos.
- **Nº55**- Expediente Nº4517-2000 caratulado “**Galuzzo Andrea Nelia c/ Labbosco Alcides y otros s/ Responsabilidad médica**”. El año del expediente es 2004.
- **Nº61**- Expediente Nº5557-1999 caratulado “**Gómez c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. El número de expediente no corresponde con los autos.
- **Nº62**- Expediente Nº7973-1994 caratulado “**Gómez Alejandra c/ ISSJP s/ Daños y perjuicios**”. El número de expediente es 79739/1994.

El progreso es Satisfactorio

OBSERVACIONES

Observación 5.2

Falta de actualización de datos del SISEJ. Del cruce de información de la base de datos remitido por el auditado y lo relevado en los Tribunales sobre los juicios que recayeron en la muestra, surge que:

- a) Los letrados, en algunos casos, no actualizan la información conforme lo dispone la Resolución N° 360/PG/05. Ello impide que se cuente con información actualizada que permita conocer el estado de cada una de las causas.
- b) La numeración constatada a través del SISEJ no coincide con la verificada en sede judicial. Ello afectaría la confiabilidad de los datos cargados.

RECOMENDACIONES

6.2 Dar cumplimiento a la Resolución 360/PG/05 y 281/04 respecto a la correcta carga de datos en el Sistema de Seguimiento de Juicios (SISEJ).

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General manifestó en contestación a la Nota AGCBA N° 1747/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

Respuesta:

“Como lo menciona la auditoria, hay información cargada en el SISEJ, que se encuentra dentro del rango permitido al Departamento de Responsabilidad Médica. Respecto de ese nivel de carga de datos, las omisiones detectadas fueron subsanadas”.

Comentario de la AGCBA:

El Sistema de Información Judicial de la Procuración General se realiza a través del SISEJ.

Se analizó la confiabilidad del mismo, relevando los datos consignados en el mismo y se los cruzó con los datos consignados en la Carpetas Internas, soporte de las actuaciones judiciales y en la Pág. Web de Tribunales.

Se detectaron las siguientes debilidades con respecto a la falta de actualización del SISEJ:

Expedientes en los que no coincide el Estado Procesal en el SISEJ

En 13 (trece) expedientes de la muestra no coincide el estado procesal con lo informado en el SISEJ. Esta cantidad representa el 20, 63% de la totalidad de la muestra.

- **Nº37** - Expediente Nº 48974-2009 caratulado “**Fantasía Victorio c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Provisionado y está Paralizado.
- **Nº39** - Expediente Nº199673-1991 caratulado “**Favilla Humberto c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Ejecución de Sentencia y está Archivado.
- **Nº40** - Expediente Nº282-1998 caratulado “**Feinstein Lidia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Ejecución de Sentencia y está Archivado.
- **Nº42** - Expediente Nº 90241-2002 caratulado “**Ferro José c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Provisionado y está Paralizado.
- **Nº48**- Expediente Nº1260-2009 caratulado “**Flores Amalia Beatriz c/ Hospital Udaondo s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Provisionado y está Paralizado.
- **Nº49**- Expediente Nº 42323-1990 caratulado “**Frery Ricardo José c/ De Toro Marta y otros s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Prueba y está Paralizado.
- **Nº50**- Expediente Nº 112791-1999 caratulado “**Fuentes c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Honorarios y está Paralizado.
- **Nº51**- Expediente Nº87132-2003 caratulado “**Fuentes Cabello Oscar Manuel c/ More Chunga Marcos y otros s/ ordinario**”. En SISEJ figura Demanda y está en Autos para sentencia.

- **Nº53-** Expediente N° 24568-0 caratulado “**Fumari Verónica Mariela y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Demanda y está en Prueba.
- **Nº57-** Expediente N°99610-2001 caratulado “**Garófalo N. c/ Hospital Santojanni s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Sentencia 1ra y está Paralizado.
- **Nº58-** Expediente N°55185-2005 caratulado “**Gilli Sonia Margarita y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Con costas y está Paralizado.
- **Nº62-** Expediente N°7973-1994 caratulado “**Gómez Alejandra c/ ISSJP s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Sentencia de 1ra y está en Paralizado.
- **Nº63-** Expediente N°114414-1994 caratulado “**González María Rosa c/ Hospital Lagleyze s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura Sentencia de 1ra y está Paralizado.

Expedientes en los que no coincide el monto de la demanda con lo informado en el SISEJ

En 6 (seis) expedientes de la muestra no coincide el monto de la demanda con lo informado en el SISEJ. Esta cantidad representa el 9,52 % de la totalidad de la muestra.

- **Nº37 -** Expediente N° 48974-2009 caratulado “**Fantasia Victorio c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 150.000 y en la demanda \$ 300.000.
- **Nº40 -** Expediente N°282-1998 caratulado “**Feinstein Lidia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 9.757 y en la demanda \$ 60.000.
- **Nº45-** Expediente N°41487-2005 caratulado “**Ferrero Fernando c/ Hospital Juan A. Fernández s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$ 385000.
- **Nº53-** Expediente N° 24568-0 caratulado “**Fumari Verónica Mariela y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$ 2.878.400.
- **Nº54-** Expediente N°94846-2013 caratulado “**Gaetano Damián c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$ 992.328.26.

- **Nº63-** Expediente N°114414-1994 caratulado “**González María Rosa c/ Hospital Lagleyze s/ Daños y perjuicios**”. En SISEJ figura \$ 0 y en la demanda \$ 145.000.

Expedientes en los que no consta completo nombre y apellido del actor/a en el SISEJ

En 4 (cuatro) expedientes de la muestra no coincide el nombre y apellido del actor/a con lo informado en el SISEJ. Esta cantidad representa el 2,52 % de la totalidad de la muestra.

- **Nº44-** Expediente N° 62490-1993 caratulado “**Figuroa c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”.
- **Nº50-** Expediente N° 112791-1999 caratulado “**Fuentes c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”.
- **Nº57-** Expediente N°99610-2001 caratulado “**Garófalo N. c/ Hospital Santojanni s/ Daños y perjuicios**”.
- **Nº61-** Expediente N°5557-1999 caratulado “**Gómez c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”.

El progreso es no satisfactorio

Observación Nº 5.3

OBSERVACIONES

5.3 Sobre la gestión judicial

Expediente N° 40.767/07 “De Marie Gabriel c/ Hospital de Agudos Cosme Argerich s/ Daños y Perjuicios” se tramita ante el Juzgado Nacional de primera instancia Civil N° 53, en la audiencia testimonial de fecha 30 de mayo de 2011 donde declara un testigo de la actora, no comparece ningún letrado de la demandada. Última actuación: a Fs. 1173

Expediente N° 80.039/05 “Marazzato Érica Edith y otro c/GCBA s/ Daños y perjuicios” se tramita ante el Juzgado de primera Instancia Civil N° 24 se constató que por auto de fecha 18 de agosto de 2011 que obra a Fs. 944 determina que el plazo para alegar se encuentra vencido, sólo hizo uso del derecho la parte actora. Última actuación: a Fs. 1049



RECOMENDACIONES

6.3 Cumplir estrictamente con los plazos y actos procesales en tiempo y forma a fin de evitar una disminución patrimonial y un dispendio de recursos para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

Comentario del organismo auditado:

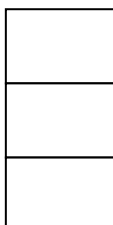
A requerimiento de esta AGCBA, el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General en contestación a la Nota AGCBA N°1747/2015 de fecha 24 de agosto de 2015 la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

Respuesta:

“Con relación a la incomparecencia del letrado a la audiencia testimonial de fecha 30/5/11, procede señalar que –salvo supuestos excepcionales- se trata de un medio de prueba inocuo para juicios de mala praxis médica, en los cuales las pruebas relevantes son las periciales y las documentales.

De hecho las sentencias recaídas en primera y segunda instancias en los autos “De Marie, Gabriel c/Hospital de Agudos Cosme Argerich” no hacen referencia alguna a las declaraciones testimoniales.

Y en cuanto, a la omisión de “alegar” de bien probado, se deja constancia que aun cuando tenemos habitualidad de hacerlo, dicho ejercicio profesional, es facultativo de las partes. Ergo, su no presentación, no extingue, ni modifica derecho alguno. Es más, en algunas circunstancias, como en el caso “Marazzato Erica Edith y otro c/GCBA”, donde las pericias médicas resultaron adversas y la sentencia penal contraria a nuestros intereses, hacer uso de esa opción procesal, hubiera puesto en evidencia la falencia probatoria. Las etapas procesales que imprescindiblemente debieron cumplirse, fueron desarrolladas en forma correcta, tanto al contestar demanda, como al producir las pruebas y al recurrir la sentencia mediante las pertinentes expresiones y contestación de agravios”.



Comentario de la AGCBA:

Universo y determinación de la muestra

En la presente Auditoría de Seguimiento se efectuó una muestra tendiente a evaluar los mecanismos de control interno, a fin de relevar la gestión judicial reflejada en las Carpetas Internas que son el soporte de la actuación judicial y Pág Web de Tribunales con el fin de verificar si se han tenido en cuenta las observaciones y recomendaciones que se vertieron en el Proyecto N° 11.12.02 con respecto a la gestión de juicios.

A tal efecto, en el presente informe y conforme a los criterios que se mencionan a continuación se realizó la presente muestra.

Conforme a la información remitida por la Dirección de Relaciones Extracontractuales, el método de selección elegido para la muestra fue el sistema probabilístico, atento a que cada elemento de la población (juicio) tiene igual oportunidad de ser seleccionado, por lo que la selección de los elementos resulta así objetiva y el error muestral puede ser medido en términos de probabilidad.

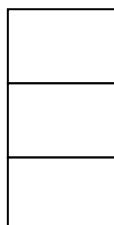
La selección de los juicios que integran la muestra se realizó respecto a la totalidad de causas activas del universo 925 (novecientos veinticinco) utilizando el criterio de números al azar que provee la planilla de cálculo que obra en el Anexo III, con un nivel de confianza del 90 % (noventa por ciento) y un margen de probabilidad de error del 10 % (diez por ciento), lo que arrojó una muestra de 63 (sesenta y tres) juicios.

N° de orden	Actor	Demandado	Objeto	Fuero N°	Sala/Sec N°	Monto Pesos	Expediente	Estado Procesal
1	Addimanda Luis Alberto	GCBA	Responsabilidad Médica	J.1°CAyT N° 3	6	305400	Exp-14577-0	Con Costas
2	Alanís Martina Serafina	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N°59	Única	500000	Exp-124599-1994	Sent. 2°
3	Almirón Ramón Mauricio y Otros	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N° 20	40	56625	Exp-25038-0	Alegatos
4	Arinquez Gladys Eve Luz	Hospital Gutiérrez	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 74.	Única	949500	Exp-41715-2000	Con Costas
5	Ares María Isabel	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1° Civ. N° 101	Única	1498800	Exp-40566-2009	Costas por su orden
6	Arredondo María Magdalena	GCBA y Otro	Daños Y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 71	Única	244000	Exp-26477-2008	Con Costas

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

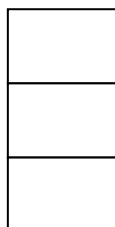
Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

7	Ávila Gladys Graciela	Petralli Nora	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 30	Única	126000	Exp-89570-1995	Honorarios perito
8	Barrisano Mariela Guadalupe	Gatto Héctor Francisco	Daños Y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 34	Única	7000	Exp-81925-2002	Transacción
9	Barrientos Julia Beatriz	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 15	Única	130000	Exp-67291-2006	Pericia
10	Becerra R.	Hospital Ramos Mejía	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 19	Única	156800	Exp-9319-1998	Caduc.inst.
11	Benítez Néstor Hugo y Otro	Hospital Zonal de Agudos mi Pueblo y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 70	Única	614478	Exp-28496-2007	Demanda
12	Biondi Victoria Carmen	GCBA y Otro	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 110	Única	110000	Exp-18342-2005	Provisionad o
13	Bogado María Magdalena	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 63	Única	845190	Exp-10997-2008	Sent.2°
14	Britez Rigoberto y Otros	GCBA	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N°20	40	0	Exp-26664-0	Demanda
15	Bustos Jorge Edgardo	GCBA y Otros	Responsabilid ad Médica	J.1°CAyT N°2	3	473200	Exp-4348-0	Sent.TSJ
16	Cabrera Alejandro Marcelo	MCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 73	única	160000	Exp-71364-1991	Sent.2°
17	Camaño Marta Felicita	Hospital Santojanni	Interrupción de la Prescripción (Art. 3.986 C.CIV.)	J.N.1°Civ N° 90	única	45000	Exp-74499-2004	Provisionad o
18	Caputo María Angelica	Salzberg Simon Mario y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 60	única	0	Exp-34903-2009	Demanda
19	Carretero María Araceli	GCBA y Otros	Daños Y Perjuicios	J.1°CAyT N°4	7	157000	Exp-25891-0	Costas por su Orden
20	Cavallini M.	MCBA	Daños Y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 39	única	7000	Exp-22983-1995	Ejecución Sentencia
21	Chávez Portal Marita Irene	GCBA	Responsabilid ad Medica	J.1°CAyT N°22	43	562000	Exp-6559-0	Prueba
22	Cini Stella Maris	GCBA Y Otros	Responsabilid ad Medica	J.1°CAyT N°21	42	60000	Exp-34468-0	Caduc.Inst.
23	Coronel Feliciano y Otros	GCBA y Otros	Daños Y Perjuicios	J.1°CAyT N°19	37	642000	Exp-76310-0	Demanda

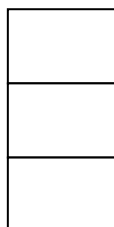


“2016, Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina”

24	Dahy Adela Lilliana	GCBA Y Otros	Daños Y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 62	única	393280	Exp-84609-2009	Provisionad o
25	De La Torre Duera	SLAFER	Daños Y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 97	única	406460	Exp-52836-2000	Sent.2°
26	Destri Romina Ofelia	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 30	única	800000	Exp-16039-2005	Sent.2°
27	Doñetz Marta Beatriz	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 70	única	290000	Exp-112080-2007	Con Costas
28	Duskin	S. Colegiales	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 24	única	150000	Exp-91852-1991	Ejecuc. Sent.
29	Escola Adrián Ruben	Hospital Ramos Mejia	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 45	única	200000	Exp-52936-2006	Prueba
30	Espinola	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 2	única	104200	Exp-66275-2003	Provisionad o
31	Espinola Guerrero Alicia	GCBA	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N°21	42	500000	Exp-28666-0	Prueba
32	Espinola Guerrero Alicia	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 99	única	200000	Exp-115509-2005	Con Costas
33	Estigarribia Blanca Herminia y Otros	GCBA	Responsabilid ad Médica	J.1°CAyT N°4	8	475000	Exp-16499-0	Queja por Inconst.. denegada
34	Fabiano Gustavo Agustín Alejandro	Gersztein Andrea Rosa y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 75	única	180000	Exp-94846-2005	Sent.2°
35	Fajardo Jaime Mamerto y Otros	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N° 18	36	175000	Exp-C18564-2013-0	Demanda
36	Falcon Monica Silvia y Otros	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N° 10	20	150450	Exp-44166-00	Prueba
37	Fantasia Victorio	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 105	única	150000	Exp-48974-2009	Provisionad o
38	Fariña Carlos Eduardo	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 21	única	294400	Exp-93698-2007	Pericia
39	Favilla Humberto	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 15	única	13060	Exp-199673-1991	Ejecuc.sent
40	Feinstein Lidia	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 58	única	9757	Exp-282-1998	Ejecuc.sent



41	Feldman Verónica Alicia y Otro	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N° 20	39	50000	Exp-15350-0	Prueba
42	Ferro Jose	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 32	única	99740	Exp-90241-2002	Provisionado
43	Figueredo Fernando A.	GCBA	Responsabilidad Médica	J.1°CAyT N°14	27	2140000	Exp-41406-0	Prueba
44	Figuroa	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Co. N°26	52	1151327	Exp-62490-1993	Prueba
45	Fiorito Omar Horacio	Buchbinder Marcos Y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ N° 98	única	800000	Exp-20833-2006	Caduc.inst.
46	Fishera Gisela Yamil	OSCBA	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N°23	45	165000	Exp-20088-0	Apertura a Prueba
47	Flejas Ana María	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N°19	37	0	Exp-42278-0	Citación de un tercero
48	Flores Amalia Beatriz	Hospital Udaondo	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 70	única	310760	Exp-1260-2009	Provisionado
49	Frery Ricardo Jose	De Toro Marta y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 6	única	0	Exp-42323-1990	Prueba
50	Fuentes	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 21	única	219760	Exp-112791-1999	Honorarios
51	Fuentes Cabello Oscar Manuel	More Chunga Marcos Y Otros	Ordinario	J.N.1°Civ. N° 36	única	205118	Exp-87132-2003	Demanda
52	Fuenzalida Agustina Antonia	GCBA y Otro	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N°20	39	169600	Exp-37509-0	Testimonial
53	Furnari Verónica Mariela y Otros	GCBA	Daños y Perjuicios	J.1°CAyT N°19	37	0	Exp-24568-0	Demanda
54	Gaetano Damián	GCBA y Otros	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 27	única	0	Exp-94846-2013	Demanda
55	Galuzzo Andrea Nelía	Labbosco Alcides y Otros	Responsabilidad Médica	J.1°Civ.Co .F N°5	10	232000	Exp-4517-2000	Sent. 1°
56	Galván Pedro	Municipalidad de General Sarmiento	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. Co.N° 10	-	350000	Exp-25913-1994	Sent. 1°
57	Garofalo N.	Hospital Santojanni	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 99	única	24880	Exp-99610-2001	Sent. 1°



“2016, Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia de la República Argentina”

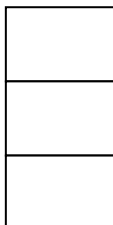
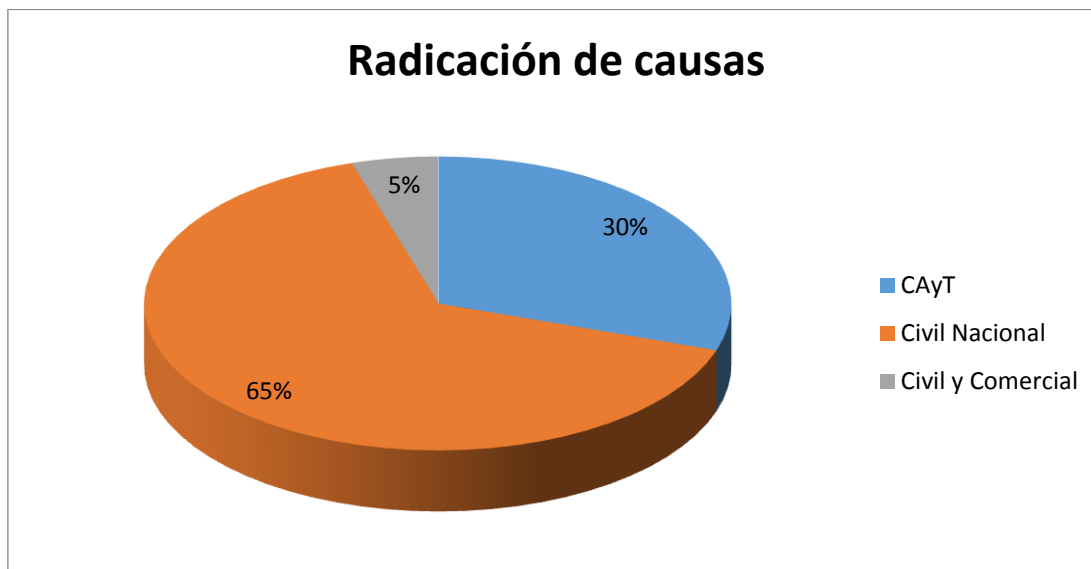
58	Gilli Sonia Margarita y Otros	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 94	única	920000	Exp-55185-2005	Con Costas
59	Giménez Enrique Tristán	GCBA y Otro	Responsabilidad Medica	J.1°CAyT N°14	27	337000	Exp-38902-0	Provisionado
60	Giménez Graciela Mabel	Hospital Sarda	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 90	única	190242	Exp-21929-1992	Con Costas
61	Gómez	GCBA	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 46	única	254633	Exp-5557-1999	Ejecuc.Sent.
62	Gómez Alejandra	ISSJP	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 98	única	76310	Exp-7973-1994	Sent. 1°
63	González María Rosa	Hospital Lagleyze	Daños y Perjuicios	J.N.1°Civ. N° 36	única	0	Exp-114414-1994	Sent. 1°

De la muestra seleccionada se obtuvieron los siguientes resultados respecto de su radicación y posibilidades de relevamiento:

19 (diecinueve) causas tramitan en el Fuero Contencioso Administrativo Tributario de la Ciudad

41 (cuarenta y uno) causas tramitan en el Fuero Civil Nacional.

3 (tres) causas tramitan en el Fuero Comercial Nacional.



Carpetas Internas

El equipo auditor ha comprobado “in situ” que:

- Con cada expediente se abre una Carpeta Interna con número identificatorio y carátula con los datos.
- Las Carpetas Internas de las causas integrantes de la muestra no están debidamente foliadas.
- Las Carpetas Internas reflejan en general el contenido de las actuaciones judiciales, de acuerdo con lo que exige la normativa interna de la Procuración General.

Se ha verificado que en el 100% de los casos de la muestra, se cumplieron los plazos y actos procesales en tiempo y forma con lo que se evita una disminución patrimonial y un dispendio de recursos para el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires.

El progreso es satisfactorio

Observación 5.4

OBSERVACIONES

5.4 Sobre la Estructura y la Organización

Observación Nº 4) Falta de recursos humanos: consultor médico

El Departamento de Responsabilidad Médica no cuenta a la fecha de la elaboración del presente informe con un consultor médico atento que cesó sus funciones en diciembre del 2011 perjudicando la eficacia en la argumentación técnica- médica de las contestaciones de demandas.

RECOMENDACIONES

6.4 Contar con un consultor médico para realizar la argumentación técnica- médica de las contestaciones de demandas.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General manifestó en contestación a la Nota AGCBA Nº 1747/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

Respuesta:

“Por Resolución del Procurador General, ha sido designada la Dra. Jimena Frasso, para desempeñarse como consultora técnica del Departamento de Responsabilidad Médica. Dicha profesional participa de las reuniones con los médicos de los hospitales involucrados en los casos; elabora los informes técnicos que dan sustento a las contestaciones de demanda; confecciona los puntos de pericia y las impugnaciones y observaciones de los dictámenes periciales.

El modo común de preparación de los escritos de fondo, en particular el referido a la contestación de demanda, obliga a los letrados, a recabar mediante nota administrativa de los hospitales involucrados en el juicio, toda la información pertinente; asimismo, se cita a los médicos que hayan tenido alguna actuación destacada a comparecer junto con quien el Director del Hospital designe como médico asesor, a fin de que participen de una reunión –en la Procuración General- a la cual, además, se invita a la médica consultora o, en su defecto, a los peritos de la División Coordinación Pericial, a través de la misma, se trata de obtener la mayor cantidad de información posible que permita diseñar la estrategia de la defensa.

Luego de ello, se requiere de la médica consultora del Departamento y/o de la División Coordinación Pericial de la PG, la elaboración de un informe que contenga la descripción de los hechos conforme surgen de la historia clínica y/o de la documentación anexa (v.gr. libro de guardia, estudios complementarios, hojas de enfermería, etc.) y de lo declarado por los médicos en la/s reunión/es llevada/s a cabo; que –asimismo- fundamente científicamente una respuesta para contraponer a los argumentos de la demanda, la cual deberá estar cimentada en datos bibliográficos, estadísticos, académicos, etc., y –por último- una propuesta de puntos periciales y/o de otras medidas de prueba que se consideren apropiadas”.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Comentario de la AGCBA:

El equipo auditor constató “in situ” que se desempeña la Dra. Jimena Frasso como consultora técnica del Departamento de Responsabilidad Médica. Se destacan las siguientes tareas:

1. Participar de las reuniones con los médicos de los hospitales involucrados en los casos;
2. Elaborar informes técnicos que sustentan las contestaciones de demanda;
3. Confeccionar los puntos de pericia, impugnaciones y observaciones de los dictámenes periciales.
4. Elaboración de un informe que contenga la descripción de los hechos acorde a la historia clínica y/o de la documentación pertinente como libro de guardia, estudios complementarios y hojas de enfermería. Se tendrá en cuenta lo manifestado por los médicos en la/s reunión/es llevada/s a cabo;
5. Fundamentar científicamente una respuesta para contraponer los argumentos de la demanda, basada en antecedentes bibliográficos, estadísticos y académicos.
6. Proponer puntos periciales y/o de otras medidas de prueba que se consideren adecuadas

El progreso es satisfactorio

Observación N° 5.5

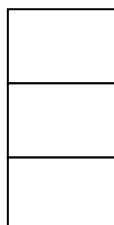
OBSERVACIONES

5.5 Sobre el mobiliario

Mobiliario sin resguardo

El Departamento de Responsabilidad Médica carece de mobiliario con resguardo físico seguro e íntegro para guardar carpetas internas, toda vez que se verificó la existencia de estantes o archivos sin puertas o sin cerraduras afectando la seguridad de los expedientes.

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



RECOMENDACIONES

6.5 Contar con mobiliario con resguardo físico seguro e íntegro, para resguardo de las Carpetas internas.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General manifestó en contestación a la Nota AGCBA N° 1747/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

Respuesta:

“Han cambiado notablemente las condiciones mobiliarias del Departamento de Responsabilidad Médica, ya que ha sido mudado al octavo piso de la Procuración General, el primero en ser refaccionado.

Lo cual si bien responde a un concepto más moderno y luminoso, en líneas generales superador del que teníamos, ha limitado considerablemente la capacidad de archivo de carpetas. De todos modos, esta circunstancia, en estos momentos, es de carácter transitoria, ya que existe la posibilidad de que nos vuelvan a mudar al piso 7°, a fin de lograr una mejor distribución de los puestos de trabajo de los profesionales y sus carpetas”.

Comentario de la AGCBA:

El equipo auditor constató in situ que se han reformado y modernizado las instalaciones de la Dirección de Relaciones Extracontractuales y del Departamento de Responsabilidad Médica. Actualmente ocupan parte de los pisos 7mo y 8vo del edificio sito en Uruguay 440 Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Para constatar la opinión de los agentes se realizó una Encuesta de Satisfacción Anónima que consta de un universo de 10 (diez) casos, que se repartió dentro del Departamento de Responsabilidad Médica.

El resultado de la encuesta confirmó que el 60 % del universo (6 encuestados) consideró que están de acuerdo con el medio ambiente de trabajo en cuanto a limpieza, comodidad e iluminación la tecnología disponible facilita su trabajo.

El 20 % del universo (2 (dos) encuestados) respondió que se encuentra “Más o menos de acuerdo” con respecto a si el medio ambiente de trabajo es adecuado en lo que hace a limpieza, comodidad e iluminación” y el 20 % del universo (2 (dos) encuestados) respondió “Nada de acuerdo”.



Se verifica que las Carpetas Internas están ordenadas y acomodadas en los nuevos armarios.



El progreso es satisfactorio

Observación N° 5.6

OBSERVACIÓN

5.6 Sobre los recursos informáticos

Insuficiencia de los recursos informáticos

En toda la Dirección de Relaciones Extracontractuales, de la cual dependen dos departamentos, funciona una sola impresora, la que es sometida a una exigencia diaria excesiva ocasionando demoras innecesarias en la gestión administrativa.

RECOMENDACIÓN

6.6 Revisar el soporte informático

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General manifestó en contestación a la Nota AGCBA N° 1747/2015 de fecha 24 de agosto de 2015, la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

Respuesta:

“Cada equipo de letrados tiene asignado una (1) PC. Todos realizan sus trabajos de impresión en una impresora colectiva”.

Comentario de la AGCBA:

El organismo informó el detalle de los bienes inventariados pertenecientes al Departamento de Mala Praxis. El equipo auditor constató y verificó in situ la totalidad de los recursos informáticos del Departamento de Responsabilidad Médica.

Se observó que en toda la Dirección de Relaciones Extracontractuales, de la cual dependen el Departamento de Responsabilidad Aquiliana y el Departamento de Mala Praxis, funciona una sólo impresora, que es sometida a una exigencia diaria excesiva produciendo demoras innecesarias en la gestión administrativa.

Con respecto a los recursos informáticos, se disminuyó la cantidad de CPU y monitores, antes cada profesional contaba con su CPU y actualmente cada equipo de letrados tiene asignada una CPU.

Para constatar la opinión de los agentes se realizó una Encuesta de Satisfacción Anónima que consta de un universo de 10 (diez) casos, que se repartió dentro del Departamento de Responsabilidad Médica.

El resultado de la encuesta confirmó que el 90 % del universo (10 encuestados) consideró que la tecnología disponible no facilita su trabajo.

El presente cuadro enumera los recursos informáticos que disponía el Departamento de Mala Praxis en el Proyecto 11.12.02 Procuración General – Juicios en el Departamento de Responsabilidad Médica.

Equipo	Modelo	Estado	Nº de Inventario
CPU	CDR	BUENO	77745
MONITOR	CDR	BUENO	INF01059-M
CPU	DELL	BUENO	77465
MONITOR	DELL	BUENO	77466
CPU	GENERICO	NO FUNCIONA	INF 0341-C
MONITOR	CDR	BUENO	INF 01645-M
CPU	CDR	FUNCIONA MAL	77741
MONITOR	MONITOR	BUENO	77742
CPU	CDR	BUENO	77751
MONITOR	CDR	BUENO	77752
CPU	EXO	BUENO	INF00418-C
MONITOR	CDR	BUENO	INF004647-M
CPU	EXO	BUENO	73913
MONITOR	CDR	BUENO	INF001638-M
CPU	GENERICO	BUENO	73771
MONITOR	CDR	BUENO	INF001639-M
CPU	GENERICO	BUENO	00346-C
MONITOR	CDR	BUENO	001640-M
CPU	BANGHO	BUENO	INF001330-C
MONITOR	BANGHO	BUENO	INF001330-M
CPU	CDR	BUENO	NO TIENE
MONITOR	CDR	BUENO	NO TIENE
CPU	BANGHO	BUENO	01349-C
MONITOR	BANGHO	BUENO	01349-M
IMPRESORA	NETWORK	BUENO	INF10073-P
IMPRESORA	NETWORK	NO FUNCIONA	NO TIENE
IMPRESORA	EPSON	NO FUNCIONA	76190

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección de Relaciones Extracontractuales

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Corrientes 640, Piso 5º - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

El presente cuadro especifica los recursos informáticos que dispone actualmente el Departamento de Mala Praxis

<u>Equipo</u>	<u>Modelo</u>	<u>Estado</u>	<u>Nº de Inventario</u>
CPU	CDR	BUENO	77465
MONITOR	CDR	BUENO	INF-010599-M
IMPRESORA	BROTHER	BUENO	S/N
MONITOR	BANGHO	BUENO	INF-01349-M
CPU	BANGHO	BUENO	INF-01349-C
IMPRESORA	XEROX	BUENO	INF-10132-P
MONITOR	BANGHO	BUENO	INF-01764-M
CPU	BANGHO	BUENO	INF-01764-C
MONITOR	CDR	BUENO	INF-01638-M
CPU	CDR	BUENO	S/N
MONITOR	HP	BUENO	INF-01178-M
CPU	HP	BUENO	INF-01178-C
MONITOR	BANGHO	BUENO	INF-01330-M
CPU	BANGHO	BUENO	INF-01330-C
MONITOR	CDR	BUENO	INF-01268-M
CPU	CDR	BUENO	INF-01268-C

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por la Dirección de Relaciones Extracontractuales

El progreso es no satisfactorio

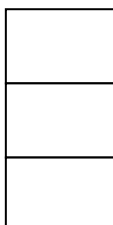
Observación Nº 5.7

OBSERVACIÓN

5.7 Sobre el reflejo presupuestario

Observación Nº 7)

Imposibilidad de conciliar las previsiones con los pagos efectivamente realizados en el mismo periodo. Se han constatado pagos realizados en el 2011 cuya provisión se imputó en ejercicios anteriores, ello atenta contra el control de la planificación presupuestaria.



RECOMENDACIÓN

6.7 Conciliar las previsiones con los pagos efectivamente realizados en el ejercicio 2011, facilitando la planificación presupuestaria y fortaleciendo la eficacia del sistema de control interno.

Comentario del organismo auditado:

A requerimiento de esta AGCBA, el Departamento de Responsabilidad Médica de la Procuración General manifestó en contestación a la Nota AGCBA N° 1747/2015 y Nota AGCBA N° 1719/2015 de fecha 25 de agosto de 2015, la siguiente respuesta que se detalla a continuación:

Respuesta:

“Por regla general las previsiones presupuestarias se realizan durante el año en que se aprueba la liquidación, requiriéndose los fondos al año siguiente, pero esta regla puede admitir excepciones, sin que ello implique omisión del letrado.

Habría que analizar cada caso en forma individual. Ejemplo de esto, se puede observar cuando impuestas las costas a la contraria, los peritos intiman el pago del 50% de sus honorarios al GCBA o cuando, previsionados los montos de condena, se intima el pago anticipado de la sumas fijadas hasta llegar a los dos sueldos del Jefe de Gobierno por aplicación del art. 395 CCAT”.

Las metas y los objetivos que se imponen en un área judicial donde el Gobierno es demandado por los daños y perjuicios que derivan de una defectuosa prestación asistencial hospitalaria, se relacionan con el mayor o menor éxito de conseguir el rechazo de las demandas o, en su defecto, que de ser admitidas lo sean por el menor valor económico posible.

En tal sentido, se puede decir, que ambas metas tienen una satisfactoria resolución, ya que estadísticamente son rechazadas en un cincuenta por ciento (50%) y los montos indemnizatorios admitidos –en promedio- resultan inferiores al cuarenta por ciento (40%) reclamado.”

Comentario de la AGCBA:

El equipo auditor tuvo en cuenta la siguiente información para el análisis de esta observación:

- Cuenta de Inversión 2014
- Información suministrada por el auditado (Nota N° 1542/15 Mesa de Entradas) ante nuestro requerimiento por Nota AGCBA N° 1719/15
- Ley 70 (art.47)
- Decreto reglamentario N° 1000/GCABA/99
- Ley 189 (ART.395 Y 399)

Análisis Presupuestario

El Programa 12 - Asuntos Institucionales y Empleo Público responde a los siguientes objetivos de la jurisdicción:

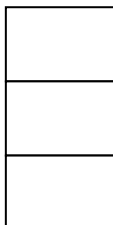
- 2) Entender en asuntos institucionales, comunales y de empleo público en los que corresponda la intervención del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- 3) Asesorar sobre interpretación y aplicación de normas jurídicas en dichas materias.
- 4) Instruir sumarios que investiguen hechos y conductas de los agentes que revistan en la Planta de Recursos Humanos del GCBA, cuando existan presunciones de irregularidades o faltas administrativas;
- 5) Prestar servicios jurídicos a la comunidad, fortaleciendo el proyecto encarado en el ejercicio 2013.

En la Ley Anual de Presupuesto de Recursos y Gastos correspondiente al año 2014, el Programa 12 se define como un Programa Instrumental, por lo tanto no contó con programación y ejecución de metas físicas.

Cabe destacar que este programa fue financiado en su totalidad con Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro de la Ciudad.

Durante el año auditado, este programa estuvo integrado por las siguientes actividades:

- Actividad 15 - Asuntos Institucionales
- Actividad 16 - Empleo Público



- Actividad 17 - Sumarios
- Actividad 18 – Asuntos Comunales
- Actividad 19 – Servicios Jurídicos a la Comunidad

CUADRO N° 1:

Jur	UE	Prog	Act	Descripción	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado	% x act.
9	730	12		Asuntos Institucionales y Empleo Público	95.397.544,00	6.126.579,00	5.322.393,00	5.322.393,00	100,00%
9	730	12	15	Asuntos Institucionales	45.640.713,00	3.433.347,00	3.304.696,00	3.304.696,00	62,09%
9	730	12	16	Empleo Público	23.838.184,00	1.258.904,00	718.175,00	718.175,00	13,49%
9	730	12	17	Sumarios	17.083.436,00	1.022.678,00	930.700,00	930.700,00	17,49%
9	730	12	18	Asuntos Comunales	924.656,00	406.255,00	368.822,00	368.822,00	6,93%
9	730	12	19	Servicio jurídico a la comunidad	7.910.555,00	5.395,00	0,00	0,00	0,00%

Fuente: Cuenta de Inversión 2014

El análisis presupuestario se realizó únicamente sobre la actividad 15, por ser el objeto de esta auditoría, la misma devengó un total de \$ 3.304.696,00 que representa el 62,09% del total devengado por el programa, siendo la actividad con mayor ejecución del programa.

A continuación se puede observar la ejecución presupuestaria desagregada por inciso para la actividad bajo análisis:

CUADRO N° 2:

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inc.	Descripción	Sanción	Vigente	Definitivo	Devengado	% Ejec.
9	730	12	15		Asuntos Institucionales	45.640.713,00	3.413.347,00	3.304.696,67	3.304.696,67	96,82%
9	730	12	15	1	Gastos En Personal	42.647.013,00	330.835,00	330.833,33	330.833,33	100,00%
9	730	12	15	2	Bienes De Consumo	47.500,00	109.844,00	92.796,09	92.796,09	84,48%
9	730	12	15	3	Servicios No Personales	2.508.200,00	2.915.383,00	2.853.782,25	2.853.782,25	97,89%
9	730	12	15	4	Bienes De Uso	30.000,00	30.000,00	0,00	0,00	0,00%
9	730	12	15	5	Transferencias	408.000,00	27.285,00	27.285,00	27.285,00	100,00%

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por SIGAF

Surge del Cuadro N° 2 que el total devengado para la actividad 15 durante el ejercicio 2014 representa el 96,82% de crédito vigente. En cuanto al devengamiento a nivel inciso, tanto el 1 como el 5 ejecutaron el 100% del

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

Corrientes 640, Piso 5° - C1043AAT- Ciudad Autónoma de Buenos Aires
 Tel. 4321-3700 / 4323-3388/6967/1796 – Fax 4325-5047

crédito vigente, (\$ 330.833,33 y \$ 27.285,00 respectivamente), el inciso 3 alcanzó casi la totalidad de ejecución, devengando el 97,89% (\$ 2.853.782,25) y el inciso 2 devengó el 84,48% (\$ 92.796,09) respecto del crédito vigente. Por último, el inciso 4 no tuvo ejecución presupuestaria en el período auditado.

Se analizó la ejecución presupuestaria de cada uno de los incisos en relación al total devengado para la actividad.

CUADRO N°3:

Jur.	U.E.	Prog.	Act.	Inc.	Descripción	Devengado	% Ejec.
9	730	12	15		Asuntos Institucionales	3.304.696,67	100,00%
9	730	12	15	1	Gastos En Personal	330.833,33	10,01%
9	730	12	15	2	Bienes De Consumo	92.796,09	2,81%
9	730	12	15	3	Servicios No Personales	2.853.782,25	86,36%
9	730	12	15	4	Bienes De Uso	0,00	0,00%
9	730	12	15	5	Transferencias	27.285,00	0,83%

Fuente: Elaboración propia con información suministrada por SIGAF

Como demuestra el Cuadro N° 3 el inciso que mayor importe devengó respecto de la actividad 15 es el inciso 3 con un 86,36% (\$ 2.853.782,25). El resto de los incisos (1, 2 y 5) devengaron en su conjunto el 13,64% (\$ 450.914,52).

Por todo lo expuesto, se analizó la información recibida y se cotejó con la normativa respectiva y la observación realizada oportunamente. De acuerdo al análisis realizado y comparando la evolución mediante el seguimiento de la observación, se determina que el auditado ha cumplido satisfactoriamente.

El progreso es satisfactorio

6. CONCLUSIÓN

En el periodo 2014 se ha podido comprobar significativos avances en las observaciones referidas al Proyecto N° 11.12.02 en lo referente a la gestión judicial del área auditada.

En este sentido, la normativa interna dictada permite establecer un circuito de tramitación con operaciones de control que optimizan la gestión.

Las Carpetas Internas son llevadas con el debido cuidado y diligenciamiento, respaldando eficazmente cada una de las actuaciones judiciales.

Respecto al control del universo auditado de los expedientes judiciales correspondientes a la Dirección de Responsabilidad Médica permiten realizar un control de integridad de la información.

Sin embargo, del cruce de información de la base de datos remitido por el auditado y lo relevado por el equipo auditor sobre los juicios que recayeron en la muestra, se observa falta de actualización de datos del SISEJ, afectando la confiabilidad de los mismos.

En cuanto al ambiente laboral (infraestructura e instalaciones), es el óptimo para el desarrollo de las tareas y cumplimiento de las responsabilidades del Departamento auditado.

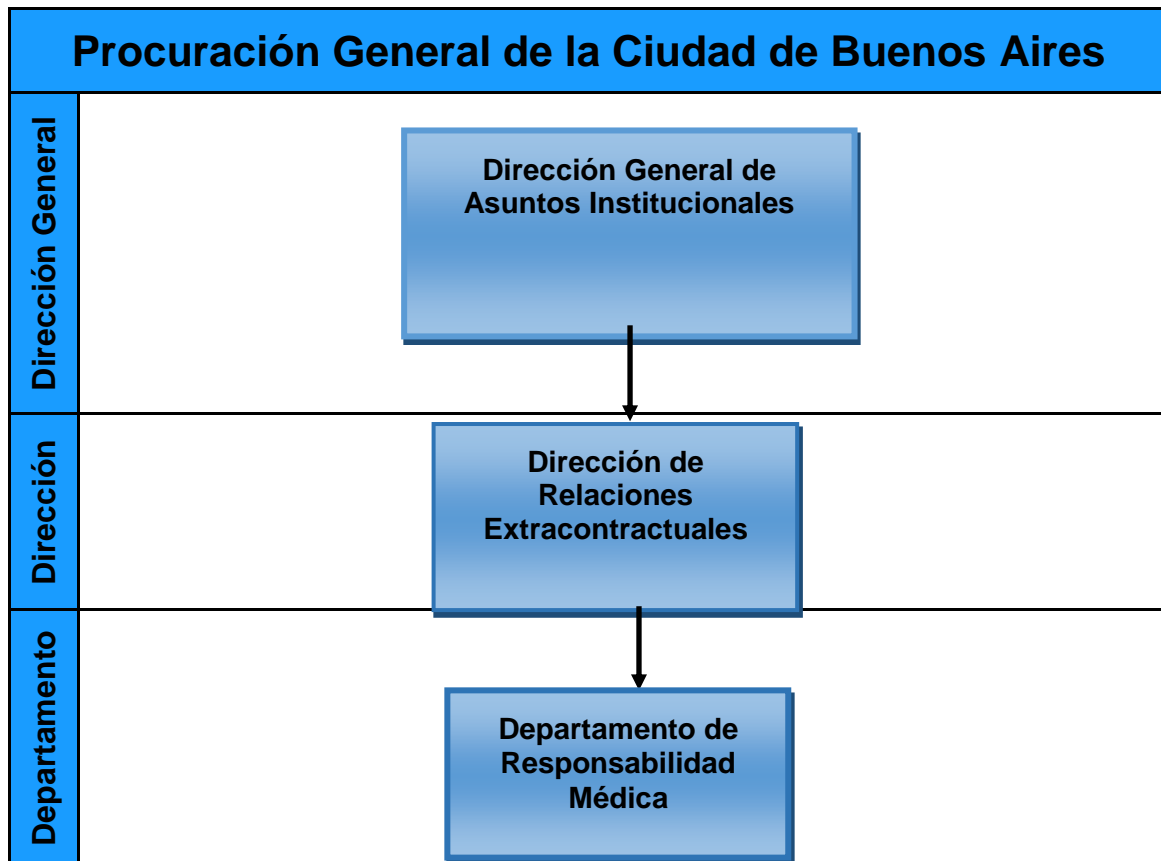
De los comentarios realizados surge que las situaciones observadas en el Informe previo objeto de este seguimiento han evolucionado satisfactoriamente en la mayoría de los casos 4 (cuatro) que corresponden al 66,67%, el progreso resulta no satisfactorio en 2 (dos) caso que corresponde al 33,34 %. **Ver Anexo I**

ANEXO Nº I Ordena temáticamente las observaciones y las clasifica según el progreso detectado

AREA TEMÁTICA	PROGRESO SATISFACTORIO	PROGRESO INCIPIENTE	PROGRESO NO SATISFACTORIO
Falta de modificación de datos del SISEJ	Obs. Nº 5.1		
Falta de actualización de datos del SISEJ			Obs. Nº5.2
Sobre la gestión judicial	Obs.Nº 5.4		
Falta de recursos humanos: consultor médico	Obs Nº 5.5		
Sobre recursos informáticos			Obs. Nº 5.6
Sobre reflejo presupuestario	Obs. Nº5.7		

ANEXO N° II

Organigrama de la Dirección General de Asuntos Institucionales



ANEXO N° III Determinación de la muestra de expedientes

Determinación del Tamaño Muestral para Muestreos Probabilísticos Representativos para Estimación de Proporciones					
(para N mayor o igual que 45)					
Delta	Alfa	N	Z_(1-alfa/2)	N₀	N
10,0%	10%	925	1,6449	67,6386	63
Variable	Concepto asociado				Determinación
Delta	Precisión: un delta del 10 % significa que el resultado obtenido de procesar la muestra, en nuestro caso de proporción de ocurrencia de un atributo, se encuentra entre el valor estimado + o - 9 %.				Por parte del Auditor
Alfa	Nivel de confianza (1-alfa): Es el grado de certidumbre sobre la exactitud de la estimación realizada. Un alfa del 10 % implica que en un 90% de las muestras que tomemos repitiendo el procedimiento seleccionado, obtendríamos una estimación situada dentro del intervalo predicho.				Por parte del Auditor
N	Tamaño de la Población o Universo: es la cantidad total de elementos objeto de las auditorías pasibles de ser auditados.				Dato de la realidad a auditar
Z_(1-alfa/2)	Valor de la distribución normal: Z (1-alfa/2) es el percentil de orden 1-alfa/2 de la distribución normal estándar acumulada.				Valor de tabla estadística
N₀	Cálculo auxiliar utilizado para determinar el tamaño muestral.				Por fórmula a partir de los datos
N	Tamaño de la muestra por seleccionar.				Por fórmula a partir de los datos

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
 de la
 Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

ANEXO Nº IV Relevamiento de expedientes de la muestra del listado de los Juicios del Departamento de Responsabilidad Médica

- **Nº 01**- Expediente Nº14577- 0 caratulado “**Addimanda Luis Alberto c/ GCBA s/ Responsabilidad Médica**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios derivados de una cirugía cardiovascular. **Estado Procesal: Con costas.** Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General adjunta informe y práctica nueva liquidación con fecha 04/09/15. Último movimiento en Tribunales Web: Apruébese la liquidación practicada por la parte demandada con fecha 30/09/2015.
- **Nº 02** - Expediente Nº124599-1994 caratulado “**Alanis Martina Serafina c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. (**Responsabilidad Prof. Médicos y auxiliares**) Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por negligencia médica seguida de muerte. **Estado Procesal: Sentencia de Segunda Instancia.** Último movimiento de la Carpeta Interna Sentencia de Cámara de fecha 02/03/2010. Último movimiento en Tribunales Web: Paralizado con fecha 04/09/2014.
- **Nº 03** – Expediente Nº25038-0 caratulado “**Almirón Ramón Mauricio y otros c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**” (**Excepto Responsabilidad Médica**). Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en la colocación de una vía en el pie izquierdo. **Estado Procesal: Alegatos.** Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General Alega con fecha 12/06/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Retornó del Fiscal con fecha 30/09/2015
- **Nº 04** – Expediente Nº41715-2000 caratulado “**Anriquez Gladis Eve Luz y otros c/ Hospital Gutiérrez s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Intervención quirúrgica, paro cardiorespiratorio seguido de muerte. **Estado Procesal: Con Costas.** Último movimiento de la Carpeta Interna Sentencia de Cámara de fecha 12/09/2014. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 12/08/2015.
- **Nº 05** – Expediente Nº40566-2009 caratulado “**Ares María Isabel c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en intervención quirúrgica de Hernia de Disco. **Estado Procesal: Costas por su orden.** Sentencia de Primera Instancia rechaza la demanda. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General contesta Recurso Extraordinario interpuesto por la actora con fecha 31/08/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 28/10/2015.



- **Nº 06** – Expediente Nº26477-2008 caratulado “**Arredondo María Magdalena c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Intervención quirúrgica en el rostro. **Estado Procesal: Con Costa.** Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General contesta agravios de la actora con fecha 27/03/2015. Último movimiento en tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 28/10/2015.
- **Nº 07** – Expediente Nº 73306-2003 caratulado “**Barizo Enrique Guillermo c/ Alday Alejandro Héctor y otro s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda de Daños y perjuicios por Negligencia médica recibida en la Guardia del Hospital.

Estado Procesal: Costa por su orden. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General solicita se eleven autos al Superior con fecha 31/07/2012. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 13/10/2015.

- **Nº 08** – Expediente Nº 81925-2002 caratulado “**Barbisano Mariela Guadalupe c/ Gatto Héctor Francisco y otro s/ Daños y perjuicios**”.

Estado Procesal: Transacción. Último movimiento en Tribunales Web: Expediente Archivado el 02/02/2011.

- **Nº 09** – Expediente Nº 67291-2006 caratulado “**Barrientos Julia Beatriz c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Intervención quirúrgica de Apendicitis Aguda. **Estado Procesal: Pericia.** Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General Alega sobre la prueba producida con fecha 24/08/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Providencia de fecha 02/07/2012 prosígase con la búsqueda del sobre requerido.

- **Nº 10** – Expediente Nº25394-0 caratulado “**Battioli Beatriz Leticia c/ GCBA y otros s/ Responsabilidad Médica**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en el Servicio de Cardiología seguido de muerte.

Estado Procesal: Prueba. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General autoriza a prestar conformidad al acuerdo arribado con fecha 15/03/2010. Último movimiento en Tribunales Web: Providencia de fecha 21/12/2010, hágase saber.

- **Nº 11** – Expediente Nº 28496-2007 caratulado “**Benítez Néstor Hugo y otro c/ Hospital Zonal de Agudos Mi Pueblo y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda de Daños y perjuicios por Negligencia en Intervenciones quirúrgicas en el oído, seguida de muerte. **Estado**



Procesal: Demanda. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General solicita se forme cuaderno de prueba con fecha 30/05/2011. Último movimiento en Tribunales Web: En Página Web los autos caratulados no coinciden con lo informado en el SISEJ.

- **Nº12** – Expediente Nº 18342-2005 caratulado “**Biondi Victoria Carmen c/ GCBA y otro s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Muerte en Neuropsiquiátrico. **Estado Procesal: Provisionado.** Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General contesta intimación. Acompaña cédulas con fecha 26/10/2011. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 29/09/2015.

- **Nº13** – Expediente Nº 10997-2008 caratulado “**Bogado María Magdalena c/ GCBA y otro s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios derivados de una Intervención Quirúrgica en Bocio.

Estado Procesal: Sentencia de Segunda Instancia. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General interpone Recurso de Reposición con apelación en subsidio con fecha 30/09/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 02/11/2015.

- **Nº14** – Expediente Nº 26664-0 caratulado “**Britez Rigoberto y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Negligencia médica en parto.

Estado Procesal: Demanda. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General alega y mantiene planteo de la Cuestión Federal con fecha 11/02/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Autos para sentencia con fecha 22/09/2015.

- **Nº15** – Expediente Nº 4348-0 caratulado “**Bustos Jorge Edgardo c/ GCBA y otros s/ Responsabilidad Médica**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Amputación de pierna.

Estado Procesal: Sentencia del TSJ. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General contesta agravios con fecha 11/05/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Autos a resolver con fecha 08/06/2015.

- **Nº16** – Expediente Nº 71364-1991 caratulado “**Cabrera Alejandro Marcelo c/ MCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis seguida de muerte.

Estado Procesal: Sentencia de Segunda Instancia. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General acredita depósito. Da en

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



pago con fecha 20/03/03. Último movimiento en Tribunales Web: Paralizado con 30/03/2005.

- **Nº17** – Expediente Nº 74499-2004 caratulado “**Camaño Marta Felicia c/ Hospital Santojanni y otros s/ Interrupción de Prescripción**” (Art. 3.986). Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por atención negligente en la Guardia del Hospital.

Estado Procesal: Provisionado. Último movimiento de la Carpeta Interna Cédula de Notificación de fecha 22/10/2012. Último movimiento en Tribunales Web: Paralizado con fecha 16/07/2013.

- **Nº18** – Expediente Nº 34903-2009 caratulado “**Caputo María Angélica c/ Salzberg Simón Mario y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis seguida de muerte.

Estado Procesal: Demanda. Último movimiento de la Carpeta Interna el GCBA constituye domicilio electrónico con fecha 15/06/2013. Último movimiento en Tribunales Web: Autoriza a compulsar domicilio electrónico con 23/06/2015.

- **Nº19** – Expediente Nº 25891-0 caratulado “**Carretero María Araceli c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Implante de córnea.

Estado Procesal: Costas por su Orden. Último movimiento de la Carpeta Interna Sentencia de Segunda Instancia de fecha 19/03/2014. Último movimiento en Tribunales Web: Providencia del 24/04/2014 téngase presente la notificación.

- **Nº20** – Expediente Nº 22983-1995 caratulado “**Cavallini María Gabriela c/ MCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Atención negligente en la Guardia del Hospital **en el rostro.**

Estado Procesal: Ejecución de Sentencia. Último movimiento de la Carpeta Interna se autoriza con fecha 28/11/2007. Último movimiento en Tribunales Web: En Página Web los autos caratulados no coinciden con lo informado en el SISEJ.

- **Nº21** – Expediente Nº 6559-0 caratulado “**Chávez Portal Marita Irene c/ GCBA y otra sobre Responsabilidad Médica**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Atención Negligente en Parto.

Estado Procesal: Prueba. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General solicita informes con fecha 09/2014. Último movimiento en Tribunales Web: Traslado del Informe Pericial con fecha 11/09/2015.



- **Nº22** – Expediente Nº 67000-1996 caratulado “**Chuquimia Azurduy Yanet y otro c/ López Silvia y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Atención Negligente en Parto.

Estado Procesal: Sentencia de Segunda Instancia. Último movimiento de la Carpeta Interna Nota de fecha 16/10/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Expediente Archivado. Legajo 91/2014.

- **Nº23-** Expediente Nº 76310-0 caratulado “**Coronel Feliciano y otros c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Parto seguida de muerte.

Estado Procesal: Demanda. Último movimiento de la Carpeta Interna Cédula del Jugado Civil 60, se inhibe para seguir entendiendo en las actuaciones con fecha 18/05/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Providencia de fecha 09/2015, hágase saber el juez que va a conocer.

- **Nº24** – Expediente Nº 84609-2009 caratulado “**Dahy Adela Liliana c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios derivados de Intervención Quirúrgica en Cadera.

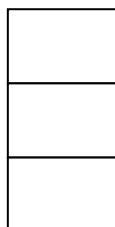
Estado Procesal: Provisionado. Último movimiento de la Carpeta Interna providencia de fecha 24/08/2015, se concede Recurso de Apelación. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 02/11/2015.

- **Nº25** – Expediente Nº 52836-2000 caratulado “**De La Torre Duera Alicia Esther c/ Slafer Mariana y otro s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y Perjuicios por Mala Praxis en Intervención Quirúrgica.

Estado Procesal: Sentencia de Segunda Instancia. Último movimiento de la Carpeta Interna Sentencia de Cámara de fecha 16/04/2009. Último movimiento en Tribunales Web: Expediente Archivado, con fecha 16/11/2011.

- **Nº26** – Expediente Nº 16039-2005 caratulado “**Destri Romina Ofelia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Intervención Quirúrgica.

Estado Procesal: Sentencia de Segunda Instancia. Último movimiento de la Carpeta Interna Nota de fecha 05/02/2009. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 28/05/2015.



- **Nº27** – Expediente Nº 112080-2007 caratulado “**Doñetz Marta Beatriz c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Intervención Quirúrgica.

Estado Procesal: Con Costas. Último movimiento de la Carpeta Interna Sentencia de Cámara de fecha 14/04/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 03/07/2015.

- **Nº28** – Expediente Nº 91852-1991 caratulado “**Duszkin Samuel y otro c/ Sanatorio Colegiales S.A. y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis seguida de muerte.

Estado Procesal: Ejecución de Sentencia. Último movimiento de la Carpeta Interna Procuración General Da en Pago con fecha 19/10/2007. Último movimiento en Tribunales Web: Expediente Paralizado con fecha 01/02/2011.

- **Nº29** – Expediente Nº 52936-2006 caratulado “**Escola Adrián Rubén c/ Hospital Ramos Mejía y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en el Servicio de Neurología.

Estado Procesal: Sentencia de Primera Instancia. Último movimiento de la Carpeta Interna Providencia de fecha 27/04/2015. Último movimiento en Tribunales Web: Constituye domicilio electrónico con fecha 27/04/2015.

- **Nº30** – Expediente Nº 66275-2003 caratulado “**Espinola Aureliano y otro c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Intervención Quirúrgica.

Estado Procesal: Provisionado. Último movimiento de la Carpeta Interna Sentencia de Cámara de fecha 19/09/2013. Último movimiento en Tribunales Web: Cambio situación de expediente con fecha 26/08/2015.

- **Nº31** – Expediente Nº 28666-0 “**Espinola Guerrero Alicia c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por Mala Praxis en Neurocirugía.

Estada Procesal: Prueba. Último movimiento de la Carpeta Interna Cédula de Notificación de fecha 04/06/2013. Último movimiento en Tribunales Web: Providencia de fecha 04/09/2015.

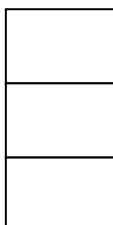
- **Nº32-** Expediente Nº 115509-2005 caratulado “**Espinola Guerrero Alicia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Error de diagnóstico de los galenos del Hospital Santa Lucia lo que produjera agravamiento



tumoral con pérdida de visión en ojo izquierdo y parcial en ojo derecho de la actora.

Estado Procesal SISEJ: Con Costas. Ultimo movimiento en Carpeta Interna: Mayo 2015 Fallo: Rechazando la Demanda con costas a la vencida. Último movimiento en Tribunales Web: Agosto 2015 Toda vez que el Tribunal debe elevar la causa la Superior, librese oficio al C.A.y T.

- **Nº 33** - Expediente Nº 16499-0 caratulado “**Estigarribia Blanca Herminia y otros c/ GCBA s/ Responsabilidad medica**”. Objeto: Falso diagnóstico de HIV. **Estado Procesal SISEJ: Queja por Inconstitucionalidad denegada.** Último movimiento en Carpeta Interna: 02/02/15 Escrito del Ministerio Público Fiscal sobre la Queja por Inconstitucionalidad denegada. Último movimiento en Tribunales Web: 09/12/14 Elévense las actuaciones al T.S.J.
- **Nº34** - Expediente Nº 94846-2005 caratulado “**Fabiano Gustavo Agustín Alejandro c/ Gersztein Andrea Rosa y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios entablada por el esposo y la hija a los médicos que realizaron la lipoaspiración de quien fuera su esposa y madre, fallecida durante la intervención quirúrgica. **Estado Procesal SISEJ: Sentencia de 2da.** Ultimo movimiento en carpeta interna: 10/07/15 Acompañe informes de dominio, gravámenes e inhibiciones debidamente actualizados. Ultimo movimiento en Tribunales Web: Set /2015 Se designa oficial de justicia martillero.
- **Nº35** - Expediente Nº 18564-2013-0 caratulado “**Fajardo Jaime Mamerto y otros c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por Daños y perjuicios por la muerte de su concubina e hija nacida muerta. **Estado Procesal SISEJ: Demanda.** Último movimiento en Carpeta Interna: 21/05/15 Hágase saber la radicación actual de las presentes actuaciones en C.A.y T. Último movimiento en Tribunales Web: 17/12/14 Hágase saber el Juez que va a conocer.
- **Nº36** - Expediente Nº 44166-00 caratulado “**Falcón Mónica Silvia y otros c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: La actora es la madre de quien ingresara al hospital presentando embarazo gemelar y que fue víctima de mala praxis médica lo que produjo la muerte de la misma y de uno de los gemelos debido a un grave cuadro de hemorragia post alumbramiento. **Estado Procesal SISEJ: Prueba.** Último movimiento en Carpeta Interna: 28/05/15 Cedula de notificación con pedido de fotocopias. Último movimiento en Tribunales: Jun/2015 Téngase presente y cúmplase con la certificación ordenada.
- **Nº37** - Expediente Nº 48974-2009 caratulado “**Fantasía Victorio c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: El actor es el hermano



de quien falleció en circunstancias dudosas en el Hospital Borda.
Estado Procesal SISEJ: Provisionado. Último movimiento en Carpeta Interna: 02/02/15 Cedula de notificación Hágase saber el depósito efectuado. Último movimiento en Tribunales Web: Marzo/2015 Líbrese giro a favor del perito psiquiatra. Situación: Paralizado.

- **Nº38** - Expediente Nº 93698-2007 caratulado “**Fariña Carlos Eduardo c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: .Mala praxis médico-asistencial desde marzo/2004 a agosto/2004 en cirugía por aneurisma de aorta abdominal con posteriores complicaciones. **Estado Procesal SISEJ: Pericia.** Último movimiento en Carpeta Interna: 20/12/10 Oficio reiteratorio. Ultimo movimiento en Tribunales Web: Octubre/2015 Por constituido el domicilio electrónico (21/08/2015 Pide se dicte sentencia)
- **Nº39** - Expediente Nº199673-1991 caratulado “**Favilla Humberto c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por mala praxis médica. **Estado Procesal SISEJ: Ejecución de sentencia.** Último movimiento en Carpeta Interna: No pudo ser vista por estar Archivada desde 2007 en PG. Último movimiento en Tribunales Web: 11/09/2006 Regulación de Honorarios.
- **Nº40** - Expediente Nº282-1998 caratulado “**Feinstein Lidia c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda de la madre del menor internado con trastornos depresivos que salta de uno de los muros del hospital y es embestido por un tren provocando su deceso en forma inmediata. **Estado Procesal SISEJ: Ejecución de sentencia.** Último movimiento en Carpeta Interna: 28/11/12 PG Deposita \$ de honorarios. (Hay Expte 79262/98 s / Ejecución de Sentencia con Ultimo movimiento Junio/2014 Previamente cúmplase con la notificación ordenada). Último movimiento en Tribunales Web: 28/07/14 Archivo Leg 130716 (Y en Expte 79262/98 Ultimo movimiento 21/01/2015 Archívese)
- **Nº41** - Expediente Nº 15350-0 caratulado “**Feldman Verónica Alicia y otro/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Error en diagnóstico de HIV cuando la pareja de actores se realizan los análisis prenupciales. **Estado Procesal SISEJ: Prueba.** Ultimo movimiento en Carpeta Interna: Abril/2015 Del planteo de Caducidad de instancia, traslado. Último movimiento en Tribunales Web: Junio/2015 Se resuelve rechazar el planteo de caducidad de instancia, sin costas.
- **Nº 42** - Expediente Nº 90241-2002 caratulado “**Ferro José c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: El actor estando internado en Terapia intensiva se cae de la cama que estaba en deficiente estado y se fractura el brazo derecho lo cual le deja secuelas aun después de haber sido dado de alta por su afección bronquial. **Estado Procesal SISEJ:**



Provisionado Último movimiento en Carpeta Interna Mayo/2011 Líbrese giro monetario a favor del perito médico. Último movimiento en Tribunales Web: Mayo/2011 Líbrese giro monetario a favor del perito médico. Situación: Paralizado.

- **Nº43-** Expediente Nº 41406-0 caratulado “**Figueredo Fernando A. c/ GCBA s/ Responsabilidad médica**”. Objeto: Error de diagnóstico e impericia en el procedimiento médico que devino en un cuadro de coma. **Estado Procesal SISEJ: Prueba.** Último movimiento en Carpeta Interna: 12/03/15 Audiencia. Último movimiento en Tribunales Web: Junio/2015 Téngase presente la renuncia al patrocinio.
- **Nº44-** Expediente Nº 62490-1993 caratulado “**Figuroa c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: La actora es la madre que sufre un parto complicado y cuyo bebe recibe transfusiones por las cuales adquiere SIDA. **Estado Procesal SISEJ: Prueba.** Último movimiento en Carpeta Interna: 11/07/2012 PG autoriza (cuaderno de prueba). Último movimiento en Tribunales Web: Set/2015 Téngase por presentada y por parte. (Expte 2991/1993)
- **Nº45-** Expediente Nº41487-2005 caratulado “**Ferrero Fernando c/ Hospital Juan A. Fernández s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: El actor presenta demanda a raíz de complicaciones emergentes de una intervención quirúrgica debido a la negligencia e impericia de los médicos. **Estado Procesal SISEJ: Provisionado.** Último movimiento en Carpeta Interna: Agosto/2015 Concédese el recurso de apelación interpuesto. Último movimiento en Tribunales Web: 27/10/15 Cambio de situación del expediente.
- **Nº 46-** Expediente Nº 20088-0 caratulado “**Fishera Gisela Yamil c/ OSCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: La madre de la actora debido a una descompensación es trasladada del geriátrico psiquiátrico donde residía al Hospital para ser atendida. Allí le suspenden todas las drogas que consumía. Al día siguiente la madre de la actora se arroja al vacío desde la ventana del 4to piso de su habitación, lo cual facilitó su suicidio. **Estado Procesal SISEJ: Apertura a prueba.** Último movimiento en Carpeta Interna: Dic/2013 Líbrese nueva cedula. Último movimiento en Tribunales Web: 19/12/2014 Previo manifieste sobre pruebas pendientes.
- **Nº47-** Expediente Nº 42278-0 caratulado “**Flejas Ana María c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Debido a un accidente de tránsito la actora es llevada por el SAME a un hospital donde debido a la falta de equipamiento adecuado y a su deficiente atención resulta una incapacidad absoluta irreversible. **Estado Procesal SISEJ: Citación de un tercero.** Último movimiento en Carpeta Interna: 18/08/15 Cedula

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



Reanúdense los plazos procesales (los cuales fueron suspendidos). Ultimo movimiento en Tribunales Web: Por devueltos.

- **Nº48-** Expediente N°1260-2009 caratulado “**Flores Amalia Beatriz c/ Hospital Udaondo s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: La actora promueve demanda de daños y perjuicios por una lesión que habría padecido como consecuencia de un estudio realizado por una médica (ya fallecida) con posterior operación. **Estado Procesal SISEJ: Provisionado.** Ultimo movimiento en Carpeta Interna: 11/8/12 PG Acompaña Boleta de depósito. Da en pago. Último movimiento en Tribunales Web: 23/1/14 Paralizado.
- **Nº49-** Expediente N° 42323-1990 caratulado “**Frery Ricardo José c/ De Toro Marta y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por mala praxis. **Estado Procesal SISEJ: Prueba** Último movimiento en Carpeta Interna: La carpeta interna no pudo ser vista porque no se encontró en PG. Último movimiento en Tribunales Web: 27/1/15 Paralizado.
- **Nº50-** Expediente N° 112791-1999 caratulado “**Fuentes c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda por mala praxis entablada por la madre en representación de su hijo menor. **Estado Procesal SISEJ: Honorarios.** Último movimiento en Carpeta Interna: La Carpeta Interna no pudo ser vista porque no encontró en PG. Último movimiento en Tribunales Web: 6/1/11 Paralización.
- **Nº51-** Expediente N°87132-2003 caratulado “**Fuentes Cabello Oscar Manuel c/ More Chunga Marcos y otros s/ ordinario**”. Objeto: El actor presenta demanda por diagnóstico erróneo de cólicos y posterior intervención quirúrgica de la cual resultan complicaciones. **Estado Procesal SISEJ: Demanda.** Último movimiento en Carpeta Interna 21/8/15: atento lo solicitado pasen los autos a despacho para el dictado de sentencia. Último movimiento en Tribunales Web: Agosto/2015 A despacho para sentencia.
- **Nº52-** Expediente N°37509-0 caratulado “**Fuenzalida Agustina Antonia c/ GCBA y otro s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: La actora demanda por mala praxis quirúrgica y posteriores complicaciones. **Estado Procesal SISEJ: Testimonial.** Ultimo movimiento en Carpeta Interna Agosto/2015 Líbrese oficio. Último movimiento en Tribunales Web: 05/08/15 Líbrese nuevo oficio.
- **Nº53-** Expediente N° 24568-0 caratulado “**Fumari Verónica Mariela y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demandan los padres por mala praxis en la atención del parto de lo que deriva atrofia cerebral en el recién nacido. **Estado Procesal SISEJ: Demanda.** Último movimiento en Carpeta Interna: Jul/2015 Vencido el plazo de todas las partes para observar y/o impugnar la pericia psicológica y médica,

Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.



remítase a la Dirección de Medicina Forense. Último movimiento en Tribunales Web: 10/8/15 Agréguese y tenga presente.

- **Nº54-** Expediente Nº94846-2013 caratulado “**Gaetano Damián c/ GCBA y otros s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: A raíz de un accidente de tránsito el actor es trasladado por el SAME y fue hospitalizado con fracturas. Debido a una técnica quirúrgica deficiente el actor presenta trastornos y secuelas. **Estado Procesal SISEJ: Demanda.** Último movimiento en Carpeta Interna: Agosto/2014 Remítanse las actuaciones al C.A.y T. Último movimiento en Tribunales Web: 13/10/15. Téngase presente la autorización conferida.
- **Nº55-** Expediente Nº4517-2000 caratulado “**Galuzzo Andrea Nelia c/ Labbosco Alcides y otros s/ Responsabilidad médica**”. Objeto: Demanda por daños y perjuicios sufridos por la compareciente en virtud de la operación de trasplante de córnea y sus derivadas complicaciones. **Estado Procesal SISEJ: Sentencia 1ra.** Último movimiento en Carpeta Interna: 18/10/13 Sentencia de 1ra: Hace lugar a la demanda. Último movimiento en Tribunales Web: 22/09/15. Agrega escrito.
- **Nº56-** Expediente Nº 25913-1994 caratulado “**Galván Pedro c/ Municipalidad de General Sarmiento s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: El actor es el padre de quien falleciera por septicemia en el hospital y quien acusa por mala praxis médica. **Estado Procesal SISEJ: Sentencia 1ra.** Último movimiento en Carpeta Interna: 12/6/08 Extracto web del juzgado: Estese. Último movimiento en Tribunales Web: Por estar radicado en provincia no se obtuvo detalle.
- **Nº57-** Expediente Nº99610-2001 caratulado “**Garófalo N. c/ Hospital Santojanni s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Accidente ocurrido dentro del hospital al hacerse un estudio en el Sector Rayos del Servicio de Traumatología. **Estado Procesal SISEJ: Sentencia 1ra.** Último movimiento en Carpeta Interna: 27/09/11 Nota interna PG: Solicitan autorización para no activar 2da instancia. Último movimiento en Tribunales Web: 29/10/12 Paralizado.
- **Nº58-** Expediente Nº55185-2005 caratulado “**Gilli Sonia Margarita y otros c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda iniciada por la muerte de uno de los hijos de los actores, nacido de embarazo gemelar mal atendido. **Estado Procesal SISEJ: Con costas.** Último movimiento en Carpeta Interna: 20/08/09 Cedula Se confirma la sentencia recurrida. Último movimiento en Tribunales Web: 16/09/09. Pase al Juzgado. Situación: Paralizado.
- **Nº59-** Expediente Nº38902-0 caratulado “**Giménez Enrique Tristán c/ GCBA y otro s/ Responsabilidad medica**”. Objeto: El actor es intervenido quirúrgicamente para extraer una bala que recibió en la



Departamento Actuaciones Colegiadas
INFORME FINAL
de la
Auditoría Gral. de la Ciudad de Bs. As.

pierna derecha y como consecuencia de la mala praxis médica devienen complicaciones por la cual se la amputan. **Estado Procesal SISEJ: Provisionado.** Último movimiento en Carpeta Interna: Set/ 2015 Líbrese cheque para el beneficiario. Último movimiento en Tribunales Web: 09/09/15 De la boleta de depósito acompañada y de la dación en pago efectuada, traslado.

- **Nº60-** Expediente Nº21929-1992 caratulado “**Giménez Graciela Mabel c/ Hospital Sarda s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Demanda la actora con diagnóstico de paraplegia espósteca semidependiente, fruto directo de una anestesia peridural mal realizada en el parto. **Estado Procesal SISEJ: Con costas.** Último movimiento en carpeta interna. 05/08/15 Desestimar el Recurso Extraordinario interpuesto, con costas. Último movimiento en Tribunales Web: 21/10/2015 Facílitense las actuaciones en préstamo.
- **Nº61-** Expediente Nº5557-1999 caratulado “**Gómez c/ GCBA s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: Padres que demandan por hija menor fallecida a causa de atención deficiente en hospital. **Estado Procesal SISEJ: Ejecución de sentencia.** Último movimiento en Carpeta Interna: 09/10/01 Parte actora expresa agravios. Último movimiento en Tribunales Web: No pudo ser visto por estar mal el número del expediente.
- **Nº62-** Expediente Nº7973-1994 caratulado “**Gómez Alejandra c/ ISSJP s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: El actor demanda por atención deficiente de su madre quien falleció después de ser atendida por fractura expuesta de ambas piernas. **Estado Procesal SISEJ: Sentencia 1ra.** Ultimo movimiento en Carpeta Interna 02/09/15 Extracto de movimiento web Paralizado. Ultimo movimiento en Tribunales Web: Paralizado.
- **Nº63-** Expediente Nº114414-1994 caratulado “**González María Rosa c/ Hospital Lagleyze s/ Daños y perjuicios**”. Objeto: La actora presenta demanda por haber perdido la visión de su ojo derecho al mes de haber sido dada de alta por intervención quirúrgica. **Estado Procesal SISEJ: Sentencia 1ra.** Ultimo movimiento en Carpeta Interna: 17/05/12 Movimiento a mano Paralizado Legajo CONT 26/2010. Último movimiento en Tribunales Web: Paralizado.

